

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

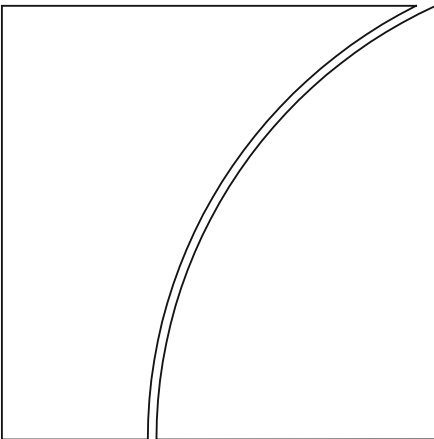
Documento de consulta

Normas (*standards*)

Revisión del Método
Estándar para el riesgo
del crédito

Abierto a consulta hasta el 27 de marzo de 2015

Diciembre de 2014



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2014. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9197-027-8 (edición impresa)

ISBN 978-92-9197-026-1 (versión en línea)

Índice

Resumen	1
Sección I: Antecedentes.....	3
(1.1) Objetivos de la revisión	3
(1.2) Deficiencias del método estándar actual para el riesgo de crédito	3
(1.3) Principios y lógica de la revisión.....	5
Sección 2: Propuestas de revisión al Método Estándar para el riesgo de crédito	6
(2.1) Exposiciones frente a bancos.....	6
(2.2) Exposiciones frente a empresas.....	10
(2.3) Deuda subordinada, acciones y otros instrumentos de capital	14
(2.4) Cartera minorista	14
(2.5) Créditos garantizados con bienes raíces.....	15
(2.6) Suplemento de ponderación para exposiciones con descalce de monedas	19
(2.7) Exposiciones fuera de balance	19
(2.8) Préstamos en mora	20
(2.9) Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo	21
(2.10) Otros activos.....	21
Sección 3: Propuesta de revisión del marco de mitigación del riesgo de crédito para exposiciones ponderadas con el método estándar	21
(3.1) Exclusión de métodos.....	23
(3.2) Colateral financiero admisible	23
(3.3) Proveedores de protección crediticia admisibles	26
(3.4) Tratamiento de los derivados del crédito	26
(3.5) Tratamiento de operaciones repo y con derivados OTC	26
Sección 4: Estudio sobre el impacto cuantitativo.....	27
Anexo 1 Propuestas sobre clases de exposición y mitigación del riesgo de crédito	28

Revisión del Método Estándar para el riesgo del crédito

Resumen

El marco de Basilea establece una serie de métodos para que los bancos calculen su capital regulador. Una alternativa consiste en calcular el riesgo de manera estándar y la otra es hacerlo utilizando los modelos internos del banco, sujeto a la aprobación explícita de su supervisor. El presente documento de consulta presenta las propuestas del Comité para la revisión del método estándar aplicable al riesgo de crédito¹ y forma parte de su labor más amplia para reducir la variabilidad de los activos ponderados por riesgo (RWA)². El Comité también está revisando los métodos estándar para el riesgo operacional y el riesgo de mercado, y ha concluido su revisión del método estándar para el riesgo de crédito de contraparte³. También tiene previsto revisar y considerar el calibrado general resultante de la combinación de la revisión de los métodos estándar antes de finalizar sus propuestas, para garantizar que los requerimientos de capital reflejan el riesgo inherente de las exposiciones y que los métodos estándar constituyen una alternativa válida y complementan los modelos internos.

El Comité persigue mejorar sustancialmente el método estándar para el riesgo de crédito en distintos frentes: reduciendo el uso de las calificaciones crediticias externas; aumentando la sensibilidad al riesgo; reduciendo la discrecionalidad nacional; reforzando el vínculo entre el método estándar y el método basado en calificaciones internas (IRB); y permitiendo una mejor comparación de los requerimientos de capital entre bancos.

El actual método estándar del marco de Basilea prescribe el uso de calificaciones crediticias externas para determinar la ponderación por riesgo de algunas exposiciones. El Comité está considerando la idoneidad de sustituir las actuales referencias a calificaciones con un número limitado de factores determinantes del riesgo que permiten una diferenciación significativa del mismo. Estos determinantes del riesgo se han seleccionado en la medida en que son sencillos, intuitivos, de fácil obtención y capaces de explicar el riesgo de manera coherente entre jurisdicciones. Ante la dificultad de identificar determinantes del riesgo de aplicación universal que además reflejen el carácter local de algunas exposiciones (como el crédito minorista e hipotecario), el Comité reconoce que sus propuestas todavía se encuentran en una fase temprana de desarrollo. Por lo tanto, solicita la opinión de los lectores y la aportación de datos que mejoren las propuestas contenidas en este documento de consulta.

El ámbito de estas propuestas excluye el método estándar para el riesgo de crédito frente a soberanos, bancos centrales y entidades del sector público, que se abordará en una revisión más amplia y holística de los riesgos relacionados con los soberanos.

¹ La actual versión del método estándar para el riesgo de crédito se encuentra en *Basilea II: Convergencia internacional de medidas y normas de capital - Marco revisado - Versión integral* (junio de 2006), en www.bis.org/publ/bcbs128_es.pdf.

² Informe del Comité de Basilea a los Líderes del G-20, *Reducing excessive variability in banks' regulatory capital ratios*, disponible en www.bis.org/bcbs/publ/d298.pdf.

³ Véase Comité de Supervisión Bancaria de Basilea:

- *Operational risk - Revisions to the simpler approaches – consultative document*, octubre www.bis.org/publ/bcbs291.htm;
- *Revisión fundamental de la cartera de negociación – segundo documento de consulta*, octubre de 2013, www.bis.org/publ/bcbs265_es.pdf. En breve se publicará otro documento de consulta sobre el método estándar para el riesgo de mercado; y
- *The standardised approach for measuring counterparty credit risk exposures*, marzo de 2014, www.bis.org/publ/bcbs279.pdf.

Para las principales clases de exposiciones aquí consideradas, los aspectos clave de las propuestas son:

- Las exposiciones bancarias ya no se ponderarían en función de la calificación crediticia externa del banco o del soberano en el que está constituido, sino en función de un cuadro con ponderaciones predefinidas que oscilan entre el 30% y el 300% dependiendo de dos factores determinantes del riesgo: el coeficiente de suficiencia del capital y el coeficiente de calidad de los activos.
- Las exposiciones corporativas ya no se ponderarían en función de la calificación crediticia externa de la empresa, sino en función de un cuadro con ponderaciones predefinidas que oscilan entre el 60% y el 300% dependiendo de dos factores determinantes del riesgo: los ingresos y el apalancamiento. Asimismo, aumentaría la sensibilidad al riesgo con la introducción de un tratamiento específico para préstamos especializados.
- La categoría minorista mejoraría con el endurecimiento de los criterios para poder optar a la ponderación por riesgo preferencial del 75% y con la introducción de una subcategoría alternativa para exposiciones que no cumplan los criterios pertinentes.
- Las exposiciones garantizadas por bienes raíces residenciales dejarían de recibir una ponderación por riesgo del 35%, y su ponderación se basaría en un cuadro con ponderaciones predefinidas que oscilan entre el 25% y el 100% dependiendo de dos factores determinantes del riesgo: la relación préstamo-valor y el coeficiente de cobertura del servicio de la deuda.
- Las exposiciones garantizadas por bienes raíces comerciales están abiertas a consideración, barajándose actualmente dos opciones: (a) considerarlas como exposiciones no garantizadas frente a la contraparte, con discrecionalidad nacional para aplicar una ponderación preferencial en determinadas condiciones; o (b) ponderarlas por riesgo en función de un cuadro de valores predefinidos que oscilan entre el 75% y el 120% en función de la relación préstamo-valor.
- El marco para mitigar el riesgo de crédito se modificaría reduciendo el número de métodos disponibles, recalibrando los descuentos supervisores y actualizando los criterios de admisibilidad de los garantes corporativos.

El presente documento de consulta se estructura de la siguiente manera: la sección 1 describe el trasfondo de los objetivos, principios y ámbito de la revisión; las secciones 2 y 3 introducen las propuestas actuales y presenta algunos aspectos para que para los que se solicita la opinión y los datos de los lectores (el texto normativo de las propuestas de las dos secciones anteriores se recoge en el Anexo 1); y la sección 4 presenta una breve descripción del próximo Estudio sobre el Impacto Cuantitativo (QIS).

El Comité insta a los participantes en el mercado a participar en un diálogo constructivo durante el periodo de consulta y a participar en el QIS en la medida de lo posible. La aportación de datos será fundamental para determinar las propuestas finales y respaldar el correcto calibrado del método estándar revisado.

El Comité acepta comentarios sobre cualquier aspecto de este documento de consulta y el texto normativo propuesto, en particular sobre el diseño del marco. Todos los calibrados aquí propuestos son preliminares y las ponderaciones por riesgo incluidas en este documento se presentan únicamente a título indicativo y para ayudar a evaluar el impacto de las propuestas. El objetivo del Comité no es elevar los requerimientos de capital generales con el método estándar para el riesgo de crédito, sino ajustarlos al nivel de riesgo subyacente. Al finalizar el periodo de consulta y el ejercicio QIS, el Comité revisará el calibrado de estas propuestas y considerará sus implicaciones para los suelos de

capital propuestos para bancos que utilizan modelos internos para calcular sus requerimientos de capital reguladores⁴.

Los comentarios podrán enviarse *en inglés* hasta el 27 de marzo de 2015 a través del siguiente enlace: www.bis.org/bcbs/commentupload.htm. Todos los comentarios serán publicados en la página *web* del Banco de Pagos Internacionales, a menos que se solicite expresamente su confidencialidad.

Antes de finalizar ninguna norma, el Comité evaluará los mecanismos de implementación pertinentes (incluido un calendario de implementación) teniendo en cuenta la gama de reformas acordadas por el Comité o en trámite de acuerdo. El Comité concederá un plazo suficientemente largo para la implementación, con la posibilidad de aplicar plazos más largos cuando sea necesario.

Sección I: Antecedentes

(1.1) Objetivos de la revisión

Las propuestas contenidas en este documento persiguen los siguientes objetivos:

- (i) reconsiderar el diseño del método estándar para garantizar su continua validez al calcular los requerimientos de capital para exposiciones al riesgo de crédito;
- (ii) garantizar que el método estándar se calibra adecuadamente para reflejar de manera razonable el grado de riesgo de las exposiciones;
- (iii) aumentar la comparabilidad de los requerimientos de capital con los métodos estándar e IRB (método basado en modelos internos), equiparando las definiciones y la taxonomía, en la medida de lo posible;
- (iv) aumentar la comparabilidad de los requerimientos de capital entre bancos que utilicen el método estándar, reduciendo las discrecionalidades nacionales, cuando sea factible; y
- (v) reducir la utilización de las evaluaciones crediticias externas para la evaluación de riesgo, proporcionando medidas alternativas en la medida de lo posible.

Antes de concluir el método estándar revisado, el Comité considerará la necesidad de revisar y actualizar el actual método estándar simplificado para el riesgo de crédito⁵, que contiene las opciones más sencillas para calcular los activos ponderados por riesgo. El Comité quiere garantizar que sigue existiendo una metodología sencilla para una amplia gama de jurisdicciones y bancos sin actividad internacional, a los que puede resultarles demasiado oneroso cumplir con normas más complejas.

(1.2) Deficiencias del método estándar actual para el riesgo de crédito

En su empeño por mejorar el método estándar actual para el riesgo de crédito, el Comité ha identificado una serie de deficiencias que pretende corregir con el presente documento de consulta.

⁴ Véase Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Capital floors: the design of a framework based on standardised approaches – consultative document*, diciembre de 2014, www.bis.org/bcbs/publ/d307.pdf.

⁵ El actual método estándar simplificado se describe en el Anexo 11 del marco de Basilea II.

Sobreutilización de las calificaciones crediticias externas

En octubre de 2010, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) publicó un conjunto de principios para reducir la utilización de las evaluaciones crediticias externas en las normas, leyes y reglamentos⁶. Estos principios establecen unos objetivos amplios para los órganos normativos y reguladores, con el fin de reducir las discontinuidades («*cliff effects*») y el comportamiento gregario que amenazan la estabilidad financiera y que parecen surgir a raíz de la integración de umbrales de evaluación del crédito externo en las leyes, normativas y prácticas del mercado.

Aunque las agencias de calificación crediticia juegan un papel fundamental en los mercados financieros y las evaluaciones del crédito externas proporcionan valiosa información que puede contribuir al análisis de las exposiciones al riesgo de crédito, la integración de las calificaciones crediticias externas en las normas, leyes y reglamentos puede provocar a menudo la utilización mecánica de estas calificaciones por los participantes del mercado, lo que resulta en insuficiencias en los procesos de debida diligencia y de gestión del riesgo por parte de los prestamistas e inversores. Asimismo, gran parte de las exposiciones frente a empresas no suele contar con calificación, por lo que la diferenciación del riesgo exige alternativas a las calificaciones externas.

Escasa desagregación y sensibilidad al riesgo

Determinadas categorías de exposición al riesgo en el método estándar reciben ponderaciones por riesgo planas o un número insuficiente de categorías de ponderación que impiden diferencia los distintos perfiles de riesgo. Esto puede obedecer a la falta de consideración de algunos factores de riesgo relevantes o la falta de una clara delimitación de las categorías de exposición, en algunos casos a raíz del énfasis en la simplicidad a expensas de la sensibilidad al riesgo.

Asimismo, en vista de la variabilidad de los activos ponderados por riesgo entre bancos que utilizan el método IRB (con respecto a carteras con perfiles de riesgo similares), el Comité propone imponer un «suelo» en el método estándar para los requerimientos de capital por riesgo de crédito basados en modelos, con el fin de reducir la variación de los activos ponderados por riesgo y evitar que los parámetros modelizados generen requerimientos de capital demasiado bajos⁷. Existe preocupación por que el actual método estándar no sea suficientemente sensible al riesgo en este sentido.

Calibrados desfasados

Los mercados financieros han evolucionado desde que se calibró el método estándar actual. El Comité considera que algunas ponderaciones por riesgo ya no reflejan fidedignamente el riesgo de algunas exposiciones. De igual modo, los descuentos supervisores ya no son acordes a la volatilidad de algunos instrumentos.

Escasa comparabilidad y discrepancias de tratamiento con respecto a las exposiciones ponderadas con el método IRB

Al margen de las diferencias estructurales entre los métodos estándar e IRB actuales que impiden la correcta conciliación de exposiciones entre ambos métodos, el Comité estima que podrían reducirse algunas discrepancias en las definiciones y en el alcance de las clases de exposiciones.

Otras exposiciones, como las partidas fuera de balance y las posiciones accionariales, se identifican claramente en ambos métodos, pero reciben distintas ponderaciones por riesgo planas.

⁶ Véase Financial Stability Board, *Principles for Reducing Reliance on CRA Ratings*, octubre 2010, www.financialstabilityboard.org/publications/r_101027.pdf.

⁷ Véase la nota 4 al pie de página.

Exceso de complejidad y falta de claridad dentro de las normas

Algunas categorías de exposición en el método estándar actual están sujetas a la discrecionalidad nacional, o bien no se definen de manera completa o no se definen en absoluto, con la consiguiente falta de claridad en cuanto al tratamiento de ponderación más adecuado a cada exposición. Esto puede dar lugar a variaciones en el tratamiento aplicado en cada jurisdicción y a retos concretos para bancos con operativa transfronteriza. Asimismo, algunos elementos del método estándar actual son excesivamente complejos para bancos que calculan sus requerimientos de capital para el riesgo de crédito con el método estándar, como por ejemplo la inclusión de estimaciones internas y los métodos basados en modelos en el marco para la mitigación del riesgo de crédito. El Comité reconoce que, en aras de la igualdad de oportunidades, a riesgos iguales les debe corresponder los mismos requerimientos de capital, y las discrecionalidades nacionales, cuando no sean necesarias, deben eliminarse.

(1.3) Principios y lógica de la revisión

La revisión del método estándar debe equilibrar la necesidad de resolver todas las deficiencias del marco actual con la necesidad de conservar su simplicidad y practicidad. Al revisar el método estándar actual, el Comité se ha guiado por un conjunto de principios generales para el desarrollo y evaluación de propuestas.

- Principio 1: La revisión debe conservar el concepto fundamental del marco actual y centrarse en mejorar el método y corregir las deficiencias identificadas.
- Principio 2: Los requerimientos de capital derivados del método estándar deben reflejar de manera razonable el riesgo de las exposiciones y ofrecer los incentivos adecuados para que los bancos persigan los objetivos de política generales. El método estándar debe ofrecer una diferenciación significativa del riesgo con el objetivo último de mejorar la sensibilidad al riesgo a posteriori. Las exposiciones con mayor grado de riesgo deben recibir en general mayores requerimientos de capital que las exposiciones con menos riesgo.
- Principio 3: El método estándar debe ser sencillo y apropiado para una amplia gama de jurisdicciones y bancos, no solo para los principales centros financieros y los bancos con operativa internacional. Los bancos deben ser capaces de aplicar el método estándar sin excesivo trabajo.
- Principio 4: El método estándar no debe apoyarse en métodos de modelización internos para establecer los requerimientos de capital, sino que los requerimientos deben basarse en variables verificables y objetivas establecidas por los reguladores. El proceso no debe requerir la aprobación supervisora.
- Principio 5: El método estándar debe reducir o eliminar, en la medida de lo posible, la utilización de calificaciones externas a la hora de determinar los requerimientos de capital.
- Principio 6: Las definiciones utilizadas en el método estándar deben estar armonizadas, en la medida de lo posible, con las del marco IRB.
- Principio 7: La recomendación de política debe estar justificada ya sea para subsanar una deficiencia o corregir una discrepancia.

Cabe señalar que el Comité ha intentado buscar el equilibrio óptimo entre sensibilidad al riesgo y simplicidad, elaborando un marco sencillo que, utilizando solo unos pocos determinantes del riesgo, proporcione una diferenciación significativa del riesgo. Los determinantes del riesgo propuestos se han seleccionado en la medida en que son sencillos, intuitivos, de fácil obtención y capaces de explicar el riesgo entre jurisdicciones. Por el momento, el Comité ha decidido no utilizar las calificaciones como determinante del riesgo, optando en cambio por coeficientes financieros simples. El Comité seguirá

considerando si es posible elevar la sensibilidad al riesgo en algunos de los métodos propuestos sin introducir excesiva complejidad. En este sentido, el Comité no descarta permitir una mínima utilización de las calificaciones crediticias externas (por ejemplo, distinguiendo entre grado de inversión y de no inversión) pero evitando la utilización mecánica de dichas calificaciones. Las referencias a las calificaciones en el marco de Basilea no deben interpretarse como que las calificaciones pueden remplazar el análisis del crédito.

Asimismo, los métodos propuestos en este documento consultivo no constituyen modelos de riesgo ni deben considerarse sustitutivos de una debida diligencia ni de una gestión prudente del riesgo, que los bancos deben aplicar para valorar el riesgo de sus exposiciones.

Sección 2: Propuestas de revisión al Método Estándar para el riesgo de crédito

(2.1) Exposiciones frente a bancos

El método estándar actual incluye dos opciones a la hora de aplicar las ponderaciones por riesgo a los bancos. La primera opción vincula la ponderación por riesgo de un banco a la calificación del soberano en el que está constituido, mientras que la segunda opción aplica la ponderación por riesgo correspondiente a la calificación crediticia del banco. Al revisar el tratamiento de las exposiciones bancarias, el Comité quiere eliminar ambas referencias a calificaciones crediticias y el vínculo con el riesgo de crédito del soberano. Así pues, el Comité propone desarrollar un único método basado en dos factores determinantes del riesgo que sean pertinentes para los bancos.

(i) Definición

El método estándar actual no define «banco» ni «sociedad de valores», pero señala que las exposiciones frente a sociedades de valores pueden clasificarse como bancos siempre que dichas sociedades estén sujetas a regulación y supervisión consolidadas con respecto a cualquiera de sus filiales asociadas. El Comité propone aclarar las reglas definiendo qué es una exposición frente a bancos con fines de capital regulador e introduciendo un nuevo tratamiento de ponderación para las exposiciones que se ajusten a esta definición. (Véase la definición en el Anexo 1, párrafo 12).

El método propuesto considera las exposiciones frente a sociedades de valores y otras instituciones financieras como exposiciones frente a bancos siempre que estén sujetas a normas prudenciales y su nivel de supervisión sea equivalente al que reciben los bancos, y siempre que los determinantes del riesgo descritos a continuación (o la información para calcularlos) sean de acceso público. Los activos frente a otras sociedades de valores e instituciones financieras deberán recibir el tratamiento de exposiciones frente a empresas.

(ii) Factores determinantes del riesgo

Un posible método para asignar ponderaciones por riesgo a las exposiciones frente a bancos consistiría en utilizar la suficiencia del capital y la calidad de los activos. El Comité está considerando utilizar estos dos determinantes del riesgo porque, según los análisis de regresión aplicados a impagos bancarios (incumplimientos) en diferentes jurisdicciones, la suficiencia del capital y la calidad de los activos suelen predecir bastante bien las insolvencias bancarias. Además de su poder de predicción, el Comité considera que ambos factores son muy conocidos en todos los bancos y jurisdicciones.

Tras haber examinado diferentes medidas de la suficiencia del capital bancario y la calidad de los activos, el Comité está considerando asignar ponderaciones por riesgo a las exposiciones frente a

bancos utilizando el coeficiente de capital de los bancos basado en el riesgo CET1 (capital ordinario de Nivel 1) como medida de la suficiencia de capital, y el coeficiente NPA (de préstamos dudosos) neto como medida de la calidad de los activos. El análisis de una muestra de bancos significativa, compuesta por bancos con y sin calificación, indica que estos parámetros predicen los impagos bancarios mejor que el método actual basado en calificaciones crediticias. Los determinantes del riesgo propuestos se definen como sigue:

Coeficiente CET1:

$$\frac{\text{Capital ordinario de Nivel 1}}{\text{Activos ponderados por riesgo}}$$

Coeficiente NPA neto:

$$\frac{(\text{Préstamos y arrendamientos financieros dudosos} - \text{Provisiones}) + (\text{Títulos de deuda de dudosos y otros saldos remunerados con intereses dudosos} - \text{Provisiones})}{(\text{Préstamos y arrendamientos financieros totales} + \text{Títulos de deuda totales} + \text{Saldos remunerados con intereses})}$$

(1) *Suficiencia de capital*

El análisis del Comité indica que un coeficiente de capital regulador basado en el riesgo es un predictor significativo del incumplimiento bancario. Asimismo, las medidas de capital regulador basadas en el marco de Basilea son de amplia aplicación y su definición suele coincidir entre bancos y jurisdicciones. Por tanto, el Comité estima que un coeficiente de capital basado en el riesgo es una medida de suficiencia de capital adecuada para valorar el riesgo de crédito de una exposición frente a un banco.

El Comité propone utilizar el CET1 definido en Basilea III⁸, por se calcula utilizando la forma de capital más sólido y de mayor absorción de pérdidas. Esto sugiere que cuanto mayor sea el nivel de CET1, más se reducirá el riesgo de crédito para exposiciones frente a bancos. Por coherencia, los activos ponderados por riesgo también deberían medirse de conformidad con Basilea III.

Pese a todo, el Comité seguirá explorando la mejor medida para medir la suficiencia de capital. Cabría argumentar que un requerimiento de capital basado en el riesgo no debería contener un determinante del riesgo ya de por sí basado en una medida basada en el riesgo. Asimismo, aunque el análisis del Comité confirma que en términos agregados, un coeficiente de capital regulador basado en el riesgo constituye un predictor significativo, también reconoce que a nivel individual su uso puede tener consecuencias contraproducentes. Por ejemplo, las exposiciones frente a bancos sujetas a requerimientos de capital más altos, ya sea por tratarse de bancos de importancia sistémica mundial o local (G-SIBs y D-SIBs respectivamente) o bancos con requerimientos o colchones adicionales del Segundo Pilar, recibirían una ponderación por riesgo menor.

Durante el ejercicio QIS, el Comité analizará las ventajas de utilizar el coeficiente CET1 frente a otras posibles medidas de suficiencia de capital, como por ejemplo el coeficiente de apalancamiento bancario o el coeficiente de capital basado en riesgo de Nivel 1.

P1. ¿Qué piensa sobre la elección del coeficiente de suficiencia de capital? En concreto, ¿es el CET1 mejor opción que el coeficiente de Nivel 1 o de apalancamiento? ¿Cree que es necesario exigir la utilización de cálculos acordes con Basilea III para asegurar una implementación coherente?

⁸ Dado que Basilea III todavía no se ha implementado en su totalidad, el análisis del Comité se ha centrado en una serie de supuestos con respecto a la implementación del CET1. Véase la definición de CET1 en los párrafos 52 y 53 de *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*, junio de 2011 www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf.

(2) Calidad de los activos

Los análisis sugieren que la definición propuesta del coeficiente de préstamos dudosos (NPA) neto de un banco predice eficazmente la quiebra bancaria. Buscando una medida que fuera neutral frente al modelo de negocio del banco, el Comité ha definido el coeficiente NPA neto como una medida de la calidad de los activos de ciertas exposiciones de la cartera de inversión, incluyendo préstamos y arrendamientos financieros, títulos de deuda de inversión y otros saldos remunerados con intereses⁹. No se prevé que a los bancos les resulte oneroso el cálculo y declaración de su NPA neto. A continuación se explican de manera sucinta algunos aspectos de la definición del coeficiente NPA neto propuesto¹⁰ (véase también en el Anexo 1, párrafo 15 una descripción pormenorizada de los componentes del coeficiente NPA neto):

- La definición de préstamos y arrendamientos financieros (*leases*) dudosos (*non-performing*) engloba cualquier préstamo o arrendamiento financiero con mora superior a 90 días, o bien aquellos que, en el plazo de 90 días, aumentan su riesgo de crédito de tal manera que el banco decide no devengar intereses sobre éste o modifica el préstamo para devengar menores intereses¹¹.
- Con respecto a los títulos de deuda de inversión y otros saldos remunerados con intereses considerados dudosos, el Comité propone una medida más conservadora de 30 días en mora (es decir, el emisor no abona un pago de los intereses), dado que en el caso de títulos de deuda de inversión esto casi siempre constituye un impago.
- Por último, el coeficiente se calcularía tras la deducción de provisiones, siempre que estas puedan atribuirse a activos incluidos en el coeficiente y por lo tanto hayan reducido el capital ordinario.

El Comité reconoce la dificultad para hallar una definición sencilla del coeficiente NPA que incorpore diferentes exposiciones de la cartera de inversión. Esta dificultad se debe, en parte, a las diferencias en las técnicas de gestión del riesgo de crédito y en las prácticas contables. El Comité también señala la inexistencia de una medida simple de la calidad de los activos en el caso de títulos de deuda de inversión, debido a la amplia gama de valores en las carteras de los bancos, la variedad de técnicas para valorar la calidad crediticia de cada uno de ellos y la diferencia en las prácticas contables entre jurisdicciones. Así pues, el Comité agradece sugerencias para mejorar este determinante del riesgo y garantizar una implementación coherente entre jurisdicciones.

P2. ¿Cree que el coeficiente NPA neto es un indicador útil del riesgo de crédito en las exposiciones frente a bancos? ¿Qué otra medida de la calidad de los activos podría usar el Comité?

(iii) Metodología para la ponderación por riesgo

La propuesta del Comité para las exposiciones frente a bancos con deuda preferente asigna ponderaciones por riesgo a partir de un cuadro con valores predefinidos que oscila entre el 30% y el 300% en función de los coeficientes CET1 y NPA neto (véase el Anexo 1, párrafo 13). El cuadro se ha

⁹ La calidad de los activos de las exposiciones de la cartera de negociación no se contempla en este coeficiente, aunque sí afecta al nivel del coeficiente CET1, ya que todos los activos de dicha cartera se contabilizan a su valor razonable, por lo que su deterioro afecta automáticamente al coeficiente CET1 del banco.

¹⁰ El Comité reconoce que el coeficiente NPA neto se asienta en las políticas y prácticas de gestión del riesgo de crédito bancario, las cuales varían entre países y jurisdicciones. Los términos «préstamo dudoso», «pérdida», «amortización contable» y «*forbearance*» pueden definirse y utilizarse de manera distinta según la jurisdicción. Por lo tanto, el Comité pretende conciliar su trabajo con el de la Task Force on Prudential Treatment of Asset recientemente creada, y aprovechar la labor de ésta, encargada de estudiar el uso de estos términos y prácticas por los bancos y supervisores.

¹¹ En determinadas jurisdicciones, a estos préstamos se les denomina préstamos con suspensión del pago de intereses.

diseñado asumiendo que un banco con un coeficiente CET1 más alto y un NPA neto más bajo tiene menos riesgo de incumplir sus obligaciones de pago y por lo tanto recibe una ponderación por riesgo más baja.

El cuadro con ponderaciones por riesgo para exposiciones frente a bancos se basa en el análisis estadístico, así como en opiniones de expertos y consideraciones de política. Con respecto al trabajo empírico, el Comité comenzó la labor de calibrado aplicando la fórmula del IRB, asumiendo una pérdida en caso de impago (LGD) del 45% (coherente con el IRB básico) y un vencimiento de 2,5 años. La probabilidad de incumplimiento (PD) para bancos se calculó como el número de incumplimientos bancarios en la muestra para un determinado nivel de CET1 y NPA neto dividido por el número de observaciones banco-año en la misma categoría. La fórmula IRB se utilizó entonces para traducir estas PD en ponderaciones por riesgo¹².

La propuesta prescribe obtener información pertinente sobre los coeficientes CET1 y NPA neto del deudor para poder asignarle una ponderación por riesgo por debajo de la más alta. El Comité señala que estas propuestas exigirían a los bancos divulgar públicamente información adicional. El Comité considerará la incorporación de esta información, así como la frecuencia de dicha divulgación, en su revisión del Tercer Pilar¹³.

Al calcular sus requerimientos de capital, los bancos deberían utilizar los datos divulgados por sus deudores en sus informes más recientes del Tercer Pilar. Una exposición frente a un banco recibiría la máxima ponderación por riesgo (300%) si dicha información no se publica con la frecuencia exigida por los requisitos de divulgación del Tercer Pilar.

Deberán utilizarse los coeficientes CET1 y NPA neto de la entidad jurídica frente a la que se mantenga la exposición. Si la información no está disponible a nivel de entidad, podrían utilizarse los coeficientes en base consolidada de la sociedad frente a la que se mantenga la exposición.

También se aplicaría la ponderación máxima (300%) cuando un banco sepa que uno de sus bancos deudores ha incumplido alguna de las normas prudenciales mínima exigida por su supervisor nacional.

(iv) Tratamiento de créditos a corto plazo

El Comité propone aplicar una ponderación por riesgo preferencial a los créditos interbancarios a corto plazo, para no perjudicar la liquidez de mercado en los mercados interbancarios.

Los créditos interbancarios a corto plazo se definen como aquellos con vencimiento inicial de tres meses o menos. No podrán acogerse a este tratamiento preferencial los créditos con vencimiento inicial igual o inferior a tres meses que se espera se renueven, ni tampoco los créditos interbancarios con vencimiento inicial superior a tres meses.

El Comité propone que estos créditos interbancarios a corto plazo puedan recibir una ponderación por riesgo 20 puntos porcentuales inferior a la que prescribe el cuadro de valores antes

¹² Los intervalos y niveles del cuadro de ponderadores para cada columna (CET1) y línea (NPA neto) se determinaron utilizando diversas metodologías estadísticas, incluidas pruebas de error de Tipo I y Tipo II. (Los errores del Tipo I son la proporción de bancos que incumplen al año siguiente de registrar un coeficiente por encima de un determinado nivel de corte. Los errores del Tipo II son «falsos positivos», es decir, la proporción de bancos que no incumplieron al año siguiente pese a haberse clasificado como «de riesgo».) La bondad del ajuste de los umbrales de los determinantes del riesgo se comprobó mediante un análisis de regresión logística.

¹³ El Comité está revisando en la actualidad los requerimientos de divulgación del marco de Basilea. Todas las partidas necesarias para calcular los requerimientos de capital para exposiciones frente a bancos se incorporarán en la revisión de los requerimientos de divulgación de Basilea III durante la segunda fase de este proyecto. Para saber más sobre el documento de consulta de la primera fase del proyecto, publicado en junio de 2014, consúltese www.bis.org/publ/bcbs286.pdf.

mencionado, sujeto a un suelo de ponderación del 30%. Ninguna exposición frente a bancos con una ponderación por riesgo superior al 100% en virtud del cuadro de valores predefinidos podrá acogerse a este tratamiento preferencia por corto plazo (véase el Anexo 1, párrafo 18).

P3. ¿Tiene algún comentario sobre el tratamiento propuesto para los créditos interbancarios a corto plazo?

(v) Otras consideraciones

El Comité reconoce algunas preocupaciones relativas a la aplicación del tratamiento propuesto para las ponderaciones por riesgo para exposiciones transfronterizas frente a bancos, y en particular, frente a bancos no sujetos a las normas de Basilea III.

Si bien Basilea III se diseñó principalmente para su aplicación en bancos con actividad internacional, el método propuesto obligaría de hecho a los bancos deudores a aplicar Basilea III para calcular tanto el capital como los activos ponderados por riesgo, aun cuando no fueran bancos con actividad internacional ni su supervisor nacional hubiera adoptado Basilea III. Los bancos no sujetos a las normas de Basilea III se verían obligados por sus bancos acreedores a calcular y divulgar sus coeficientes CET1 y NPA neto en virtud de los requerimientos de Basilea III, para evitar recibir la ponderación más alta posible. Esto podría resultar muy oneroso para bancos no sujetos a Basilea III y supondría que la medida del CET1 en dichas jurisdicciones, incluso aunque fuera auditada externamente, no estaría supervisada por la autoridad competente.

Otra preocupación es que, pese a las iniciativas reguladoras e institucionales para resolver el problema de instituciones «demasiado grandes para quebrar» y evitar las ayudas públicas a los bancos, el riesgo país puede seguir siendo una fuente relevante de riesgo para las exposiciones frente a bancos. Por ello, el marco tiene en cuenta el país de constitución. En ese sentido, el Comité considera la idoneidad de utilizar el riesgo del país de constitución como determinante adicional del riesgo.

P4. ¿Tiene alguna sugerencia sobre cómo hacer frente a las preocupaciones arriba descritas sobre el tratamiento de las exposiciones frente a bancos? En concreto, ¿cómo deberían tratarse las exposiciones frente a bancos no sujetos a Basilea III para preservar la coherencia y la sensibilidad al riesgo?

(2.2) Exposiciones frente a empresas

Las ponderaciones por riesgo del método actual para todas las exposiciones frente a empresas se ajustan únicamente en función de sus calificaciones crediticias externas. En el caso de exposiciones sin calificación, se aplica una ponderación plana. El Comité observa que, si bien las ponderaciones son un buen indicador adelantado de impagos empresariales, sólo una pequeña parte de las exposiciones frente a empresas cuentan con calificación.

Para aumentar el nivel de desagregación del tratamiento corporativo y para mejorar la coherencia y la comparabilidad con el método IRB, el Comité propone introducir un tratamiento diferenciado para categorías de préstamo especializadas. También propone diferenciar entre exposiciones con deuda corporativa preferente y subordinada. (Las exposiciones con acciones y deuda subordinada se analizan en la Sección 2.3)

A efectos de esta propuesta, «empresas» incluye corporaciones, asociaciones, sociedades colectivas, empresas individuales, fideicomisos, fondos y otras entidades con características similares que no cumplen los criterios para ser incluidas en otras clases de exposiciones. Las exposiciones frente a particulares (personas físicas) no se clasifican como exposiciones frente a empresas, sino como exposiciones minoristas.

(2.2.1) Exposiciones con deuda corporativa preferente

Para reducir la utilización mecánica de las calificaciones y aumentar la sensibilidad al riesgo en el caso de las exposiciones frente a deuda corporativa preferente (ej. bonos, préstamos y derechos de cobro no subordinados), el Comité ha valorado distintas medidas y actualmente está considerando dos determinantes del riesgo que parecen tener un gran poder explicativo al tiempo que ofrecen simplicidad. Dichos determinantes son los ingresos y el apalancamiento.

(i) Factores determinantes del riesgo

Al identificar estos determinantes del riesgo, el Comité ha observado que el nivel de ingresos es la medida más habitual de la fortaleza de las ganancias utilizada como determinante del riesgo en los modelos de riesgo aplicados por los bancos a sus exposiciones frente a empresas. La utilización de la rentabilidad corporativa podría crear incentivos erróneos e introducir una excesiva prociclicidad en los requerimientos de capital.

Asimismo, el Comité ha analizado el uso de diversas medidas la fortaleza del balance y ha identificado que el apalancamiento se halla invariablemente entre las mejores medidas contables explicativas en los modelos de riesgo del crédito. El Comité propone pues el apalancamiento (definido como «Activos totales/Fondos propios totales» de conformidad con los criterios contables de cada jurisdicción), dado que el análisis cuantitativo indica que es la variable con mayor poder explicativo, especialmente cuando se combina con los ingresos.

(ii) Tratamiento para la ponderación por riesgo

La propuesta del Comité asigna ponderaciones por riesgo en un cuadro de valores predefinidos que oscilan entre el 60% y el 300% en función de los ingresos y el apalancamiento de la empresa. El cuadro se ha diseñado asumiendo que (i) una empresa con ingresos altos y apalancamiento bajo tiene menos riesgo de incumplir sus obligaciones y por lo tanto debe recibir una ponderación por riesgo baja, y (ii) una empresa con patrimonio negativo tiene más riesgo de incumplir sus obligaciones.

El cuadro con ponderaciones por riesgo predefinidas para exposiciones con deuda corporativa preferente se basa en el análisis estadístico, así como en opiniones de expertos y consideraciones de política. Al calibrar su propuesta, el Comité:

1. Recabó datos¹⁴ sobre ponderaciones por riesgo aplicadas por bancos sujetos al IRB a pequeñas y medianas empresas (PYMES) y otras sociedades: estos datos indican que las ponderaciones por riesgo aplicadas a PYMES son, en promedio, más altas que las aplicadas a otras sociedades. En concreto, según los datos recabados, la ponderación por riesgo media aplicada con el IRB a PYMES por bancos grandes con actividad internacional duplica con creces la ponderación media IRB aplicada a otras sociedades;
2. Recabó datos sobre ponderaciones por riesgo aplicadas por bancos sujetos al IRB a exposiciones frente a empresas con ciertas características en cuanto a apalancamiento e ingresos: el resultado de este ejercicio ha sido el punto de partida del calibrado¹⁵; y

¹⁴ Incluye datos sobre estimaciones de probabilidades de incumplimiento y pérdida en caso de incumplimiento. La recopilación de datos fue limitada y la realizaron algunas jurisdicciones en la medida de sus posibilidades. El Comité recabará datos de una manera más integral durante el ejercicio QIS en 2015.

¹⁵ Además, en el caso de deudores más pequeños, ha recabado datos sobre (i) el número de empresas en determinadas categorías de tamaño y (ii) el número de insolvencias dentro de estas categorías a lo largo del tiempo. Esto le ha permitido al Comité aproximar la tasa de incumplimiento media para empresas de ese tamaño y calcular los requerimientos de capital correspondientes.

3. Ajustó el calibrado para mitigar las discontinuidades resultantes para PYMES que están migrando de la cartera reguladora minorista a la cartera de empresas. En concreto, teniendo en cuenta las evidencias mencionadas en el paso (1) anterior, el Comité ha ajustado a la baja las ponderaciones por riesgo para empresas de bajos ingresos (inferiores a 5 millones de euros).

El cuadro se basa en estimaciones de la PD y asume una LGD plana del 45%, por coherencia con la LGD aplicada en el IRB básico y observada en el estudio del Comité.

Para calcular los ingresos y el apalancamiento, los bancos deberían utilizar las cuentas del deudor al cierre del ejercicio financiero más reciente del que se dispone. Cuando estén disponibles, deberán utilizarse las cuentas auditadas del deudor, y cuando no lo estén, se utilizarán sus cuentas declaradas, sujeto a una adecuada comprobación y proceso de debida diligencia. Se asignaría una ponderación por riesgo del 300% a las exposiciones frente a empresas que no faciliten los datos necesarios para calcular los ingresos y el apalancamiento cuando se exija¹⁶. Esta norma no se aplicaría a las sociedades *start-up* constituidas en el ejercicio financiero anterior o en curso que todavía no dispongan de datos sobre ingresos al cierre del ejercicio. Para no penalizar indebidamente a estas sociedades, el Comité propone aplicarles un tratamiento más permisivo con una ponderación por riesgo del 110% (en vez del 300%).

(iii) Otras consideraciones

La metodología simple propuesta, basada en dos determinantes del riesgo, no debe entenderse como un modelo para estimar el riesgo concreto de una determinada exposición, como en el caso del método IRB. Con todo, basándose en su análisis empírico, el Comité estima que el método propuesto parece ser más sensible al riesgo que el actual, en parte porque solo una pequeña parte de las empresas cuentan con calificación, por lo que la mayoría de las exposiciones corporativas reciben actualmente una ponderación por riesgo plana.

El Comité reconoce que los determinantes del riesgo propuestos pueden suscitar cierta preocupación. Por ejemplo, los niveles normales de apalancamiento pueden variar entre sectores y jurisdicciones. Además, el Comité está considerando la necesidad de ajustar el determinante de apalancamiento propuesto para tener en cuenta las garantías constituidas por empresas y otras exposiciones sustanciales fuera de balance¹⁷. En cuanto a los ingresos, los umbrales propuestos podrían no ser adecuados para todo tipo de sociedades (ej. fondos o sociedades más pequeñas) ni para todas las jurisdicciones (ej. mercados emergentes, donde las sociedades suelen tener dimensiones económicas más pequeñas que en las economías avanzadas). El Comité está muy interesado en las implicaciones de los determinantes del riesgo propuestos y el uso de los umbrales de agrupación fijos para todas las jurisdicciones y diferentes tipos de sociedades, incluidas PYMES, y agradece cualquier sugerencia sobre posibles factores de riesgo alternativos (por ejemplo, la rentabilidad o indicadores normalizados) para mejorar su propuesta al respecto¹⁸. En concreto, el Comité está interesado en las propuestas de los lectores para solucionar posibles discontinuidades en exposiciones frente a entidades pequeñas que ya

¹⁶ A modo ilustrativo, si una empresa cierra su año fiscal el 31 de diciembre y publica sus cuentas en marzo, para el cálculo de los requerimientos de capital con el método estándar desde marzo de 2014 a marzo de 2015 se utilizarían las cuentas de 2013. Si el banco no tuviera acceso a las cuentas de la empresa durante dicho periodo, tendría que aplicar una ponderación del 300%.

¹⁷ Por ejemplo, podría aplicarse un ajuste cuando los auditores del deudor consideren que sus compromisos fuera de balance son sustanciales. El determinante del apalancamiento debería ajustarse añadiendo a los Activos totales la suma de las exposiciones fuera de balance.

¹⁸ Por ejemplo, en respuesta a la preocupación por el impacto sobre las economías emergentes a raíz de la utilización de los ingresos como determinante del riesgo, podría considerarse normalizar los «ingresos» con la paridad del poder adquisitivo, entre otras medidas.

no se admiten como exposiciones minoristas con fines reguladores y por lo tanto se las considera como exposiciones frente a empresas de bajos ingresos.

El Comité reconoce que otros determinantes del riesgo, como el sector y las calificaciones crediticias externas, podrían mejorar la sensibilidad al riesgo de la metodología, pero posiblemente a expensas de elevar su complejidad. En función de los comentarios recibidos, el Comité considerará cómo mejorar la sensibilidad al riesgo del marco frente a empresas. En todo caso, ningún método estándar para el cálculo del capital regulador debería considerarse nunca como un modelo para valorar el riesgo de exposiciones concretas, ya que tendría consecuencias negativas, como una inadecuada debida diligencia o gestión del riesgo.

P5. ¿Qué le parece la elección de los determinantes del riesgo y su definición, en concreto con relación al apalancamiento y la incorporación de las exposiciones fuera de balance al coeficiente? ¿Existen otros determinantes del riesgo que reflejarían mejor el riesgo de crédito de las exposiciones frente a empresas?

P6. ¿Qué piensa de la idoneidad del tratamiento propuesto, especialmente con respecto a las PYMES? ¿Y sobre el tratamiento más favorable a las empresas *start-up*?

P7. ¿Cree que podría aumentarse aún más la sensibilidad al riesgo de la propuesta sin añadir excesiva complejidad?

(2.2.2) Préstamo especializado

Las evidencias empíricas muestran que el préstamo especializado suele mostrar un mayor grado de riesgo y pérdidas que otros tipos de préstamo corporativo. Dado que la categoría corporativa es extremadamente heterogénea, el Comité considera que es necesario añadir mayor desagregación para poder reflejar el riesgo de manera más precisa. Por ese motivo, el Comité propone la introducción de una categoría de préstamos especializados dentro de las exposiciones frente a empresas, por analogía al método IRB¹⁹.

El Comité considera que, en el caso de bancos que aplican el método estándar para calcular sus requerimientos de capital para el riesgo de crédito, los préstamos especializados constituyen solo una pequeña parte de su actividad empresarial. En aras de la simplicidad, el Comité propone aplicar el valor más alto entre (a) la ponderación por riesgo de la contraparte (determinada en base a los ingresos y apalancamiento de ésta) y (b) una ponderación del 120% para exposiciones frente a financiación de proyectos, de bienes, de productos básicos y de bienes raíces generadores de rentas, o una ponderación del 150% para exposiciones frente a financiación con fines de adquisición, promoción y construcción de terrenos, según corresponda.

Otras consideraciones

Aunque la propuesta del Comité mejora la sensibilidad al riesgo del método estándar, el Comité reconoce que la introducción de estas categorías podría provocar un aumento significativo del requerimiento de capital para determinadas exposiciones que podrían recibir actualmente una ponderación por riesgo baja con el tratamiento frente a empresas o podrían ser ponderadas como exposiciones garantizadas por bienes raíces residenciales. El Comité agradece los comentarios sobre

¹⁹ En concreto, propone incluir en esta categoría las siguientes subcategorías del método IRB (con una pequeña modificación): la financiación de proyectos, la financiación de bienes, la financiación de productos básicos, la financiación de bienes raíces generadores de rentas y la adquisición, promoción y construcción de terrenos. Esta última categoría marca la diferencia con el método IRB, cuya quinta subcategoría es «bienes raíces *comerciales* de elevada volatilidad», dado que la subcategoría propuesta «adquisición, promoción y construcción de terrenos» incluye también exposiciones garantizadas con bienes raíces *residenciales*.

tipos concretos de exposiciones de préstamo especializado que deberían recibir un tratamiento diferente.

P8. ¿Está de acuerdo en que la introducción de una categoría de préstamo especializado mejora la sensibilidad al riesgo del método estándar y lo alinea con el IRB?

(2.3) Deuda subordinada, acciones y otros instrumentos de capital

Con el método estándar actual, las inversiones en acciones o instrumentos de capital regulador emitidos por bancos o sociedades de valores reciben una ponderación del 100% o el 250%, a menos que se apliquen deducciones. En cambio, el método no prescribe un tratamiento específico en el caso de acciones o deuda subordinada emitida por empresas.

Para mejorar la sensibilidad al riesgo, el Comité propone introducir una categoría específica para todos los instrumentos de capital y acciones tanto si los emiten bancos como si los emiten empresas. Para acercar el tratamiento de estas exposiciones al IRB, el Comité propone aplicar una ponderación del 250% a la deuda subordinada e instrumentos de capital distintos de acciones, y aplicar el método de ponderación simple del IRB a las exposiciones frente a acciones (es decir, el 300% para acciones negociadas públicamente y el 400% en el resto de los casos), a menos que estas exposiciones se deduzcan o se ponderen al 250% en virtud de los párrafos 87 a 89 del marco de capital de Basilea III.

(2.4) Cartera minorista

El método estándar actual aplica una ponderación por riesgo del 75% a las exposiciones minoristas que cumplan los criterios reguladores a tal efecto. Sin embargo, estos criterios en algunos casos son vagos o están abiertos a interpretación. El Comité propone mejorar los criterios para optar al tratamiento preferencial de la categoría reguladora minorista. Cuando no se cumplan estos criterios, la exposición no recibirá una ponderación por riesgo preferencial.

(2.4.1) Exposiciones minoristas reguladoras

(i) *Definición*

Actualmente, la cartera minorista reguladora se define en base a los cuatro criterios siguientes, que deben concurrir.

1. Criterio de orientación;
2. Criterio de producto;
3. Criterio de escaso valor de las posiciones individuales; y
4. Criterio de desagregación (granularidad).

El Comité ha considerado si la definición debería cambiar significativamente, por ejemplo para acercarla más al método IRB. La definición de las exposiciones minoristas en el IRB se basa en su gestión de forma agregada. Este criterio resulta adecuado para el IRB, dado que los bancos que utilizan este método están sujetos a exigencias más estrictas de gestión, validación y aprobación. En cambio, en el caso de método estándar, el Comité estima que este concepto de agregación (*pooling*) no es suficientemente robusto para asegurar una adecuada diversificación de la cartera minorista reguladora para justificar un tratamiento de ponderación preferencial. Así pues, el Comité propone conservar los criterios arriba mencionados a la hora de definir exposiciones minoristas reguladoras.

Al considerar que la diversificación es una de las principales justificaciones para el actual tratamiento de ponderación preferencial, el Comité propone, basándose en un análisis preliminar, imponer como norma reguladora vinculante un límite numérico del 0,2% (es decir, ninguna exposición agregada frente a una misma contraparte podrá superar el 0,2% de la cartera minorista reguladora), con discrecionalidad nacional para eliminar este umbral cuando se hayan implementado métodos alternativos adecuados.

(ii) *Tratamiento*

El Comité está considerando mantener la ponderación por riesgo del 75% aplicable a las exposiciones minoristas reguladoras, aunque reconoce que este tratamiento podría no ser suficientemente sensible al riesgo, por lo que seguirá considerando (y recabando datos al respecto) si deberían utilizarse otros determinantes del riesgo para diferenciar el riesgo de las exposiciones minoristas.

Así pues, el Comité invita a los lectores a proporcionar información sobre productos concretos que presenten características de riesgo diferentes y merezcan por tanto una ponderación propia y a señalar posibles determinantes del riesgo (o una combinación de ellos) que podrían aplicarse en toda la cartera minorista para diferenciar mejor el riesgo inherente a las exposiciones minoristas, como por ejemplo:

- (i) La medida en que un préstamo está garantizado mediante bienes duraderos;
- (ii) El porcentaje de los ingresos del prestatario disponibles para el servicio de la deuda²⁰;
- (iii) El vencimiento de la exposición;
- (iv) La existencia de una relación establecida entre el prestatario y el banco.

(2.4.2) Otras exposiciones minoristas

Las exposiciones frente a personas físicas que no cumplan todos los criterios para considerarse parte de la cartera minorista reguladora se clasificarán como «otras exposiciones minoristas» y no podrán optar a la ponderación preferencial. El Comité propone aplicar una ponderación por riesgo del 100% a estas otras exposiciones minoristas. Las exposiciones frente a pequeñas empresas que no cumplan todos los criterios para considerarse parte de la cartera minorista reguladora se considerarán exposiciones frente a empresas.

P9. ¿Tiene alguna sugerencia, respaldada por evidencias, sobre cómo elevar la sensibilidad al riesgo del tratamiento de las exposiciones minoristas reguladoras, ya sea delimitando subcategorías de productos a las que se aplicaría una ponderación por riesgo específica, o bien sugiriendo determinantes del riesgo sencillos que se utilizarían para valorar el riesgo de todas las exposiciones minoristas?

(2.5) **Créditos garantizados con bienes raíces**

El actual método estándar contiene dos categorías de exposiciones en las que el tratamiento de ponderación se basa en el colateral aportado para garantizar la correspondiente exposición, y no en la contraparte frente a la que se mantiene dicha exposición. Se trata de las exposiciones garantizadas con bienes raíces residenciales y las exposiciones garantizadas con bienes raíces comerciales. Actualmente, estas categorías reciben ponderaciones del 35% y el 100% respectivamente, con discrecionalidad

²⁰ Esto podría medirse, por ejemplo, con el coeficiente de cobertura del servicio de la deuda, como se describe en la sección sobre exposiciones frente a bienes raíces residenciales.

nacional para permitir una ponderación preferencial en determinadas condiciones muy estrictas en el caso de los bienes raíces comerciales.

La reciente crisis financiera ha demostrado que el tratamiento actual no es suficientemente sensible al riesgo y que su calibrado no siempre es prudente. Con el fin de elevar la sensibilidad al riesgo de las exposiciones a bienes raíces, el Comité propone introducir (i) dos categorías de préstamo especializado vinculadas a bienes raíces (dentro de la categoría de exposiciones frente a empresas) y (ii) requisitos operativos específicos para los inmuebles aportados como garantía para que las exposiciones puedan insertarse en las categorías de bienes raíces. Los requisitos operativos propuestos exigirían que (a) el inmueble que garantiza la hipoteca esté completamente construido²¹; (b) el acuerdo de garantías tenga fuerza legal en todas las jurisdicciones pertinentes (ej. cuando el inmueble se encuentre en una jurisdicción distinta de donde se firmó el préstamo hipotecario), y (c) el inmueble se haya tasado de manera prudente sin superar los precios del mercado. (Véase en el Anexo 1, párrafo 37 una descripción completa de estos requisitos operativos).

El Comité propone que toda exposición garantizada con bienes raíces que cumpla todas las características descritas en la categoría de préstamos especializados (descritos en la Sección 2.2.2) se considere a efectos de capital regulador como financiación de bienes raíces generadores de rentas o financiación para adquisición, promoción y construcción de terrenos, según el caso, y no como exposiciones garantizadas con bienes raíces. Toda exposición a préstamos no especializados que esté garantizada con bienes raíces pero no cumpla los requisitos operativos arriba descritos se considerará a efectos de capital regulador como exposición no garantizada, ya sea exposición frente a empresas o bien exposición minorista, según el caso.

(2.5.1) Exposiciones garantizadas con bienes raíces residenciales

El método estándar actual aplica una ponderación del 35% a todas las exposiciones garantizadas mediante una hipoteca sobre bienes raíces residenciales, tanto si el inmueble es para uso propio como si no, siempre que exista un margen suficiente de cobertura adicional por encima del préstamo en base a criterios estrictos de tasación. Este enfoque adolece de insensibilidad al riesgo: una ponderación del 35% puede ser demasiado elevada o demasiado baja según el caso. Asimismo, es difícil comparar entre jurisdicciones la cuantía que debe tener el margen de cobertura adicional para alcanzar la ponderación del 35%.

Con el fin de aumentar la sensibilidad al riesgo y armonizar las normas mundiales en esta categoría de exposición, el Comité propone introducir un cuadro de ponderaciones predefinidas que oscilan entre el 25% y el 100%, en función de la relación préstamo-valor (LTV). El Comité propone que las ponderaciones derivadas de dicho cuadro se apliquen a la cuantía total de la exposición, es decir, sin dividir la exposición en tramos de LTV²².

El Comité considera que la LTV es el determinante del riesgo más adecuado en esta categoría de exposiciones, ya que la experiencia muestra que cuanto menor sea el préstamo pendiente de pago con relación al valor del inmueble residencial colateral, menor será la pérdida incurrida en caso de impago. Asimismo, los datos sugieren que cuanto menor sea el préstamo pendiente de pago con

²¹ Sujeto a la discrecionalidad nacional, los supervisores podrán aplicar este tratamiento de ponderación a préstamos concedidos a personas físicas que estén garantizados por un inmueble en construcción, siempre que dicho préstamo sea para un vivienda destinada a un máximo de cuatro familias (véase el Anexo 1, párrafo 37).

²² Podría temerse que la división de un préstamo por tramos de LTV pudiera subestimar el riesgo de una determinada exposición. La relación préstamo-valor de todo el préstamo hipotecario se utiliza como determinante del riesgo o indicador del riesgo inherente de la exposición. Dividir la exposición por tramos implicaría que el riesgo de impago de dicha hipoteca es variable, al tiempo que complicaría o ensombrecería la comparación de las ponderaciones por riesgo de préstamos concretos.

relación al valor del inmueble residencial colateral, menor será la probabilidad de impago del prestatario. A efectos de calcular el capital regulador, el valor del bien inmueble (es decir, el denominador de la relación LTV) debe calcularse de manera prudente. Además, para reducir el efecto procíclico en los precios de la vivienda, el Comité está considerando exigir que el valor del inmueble se mantenga constante en el valor calculado al inicio del préstamo. Así pues, la razón LTV se actualizaría solo a medida que cambie el saldo del préstamo (es decir, el numerador).

Los préstamos hipotecarios sobre inmuebles residenciales concedidos a personas físicas representan una parte sustancial de las carteras de bienes raíces residenciales de los bancos. Para aumentar la sensibilidad del método, el Comité está considerando tener en cuenta la capacidad del prestatario para cumplir el servicio de su hipoteca, algo que podría medirse utilizando como aproximación el coeficiente de cobertura del servicio de la deuda (DSC). Las exposiciones a personas físicas podrían recibir ponderaciones por riesgo preferenciales siempre que cumplan determinados requisitos, como tener un DSC bajo. Este coeficiente podría definirse en función de los ingresos disponibles «netos» de impuestos y se utilizaría como un indicador binario de la probabilidad de amortizar un préstamo (es decir, los préstamos a personas físicas con un coeficiente DSC por debajo de un determinado umbral podrían optar a las ponderaciones por riesgo preferentes). Este umbral podría fijarse en el 35%, en línea con las prácticas comunes observadas en diversas jurisdicciones. Ante la dificultad para obtener información actualizada sobre los ingresos del prestatario una vez concedido el préstamo y para evitar introducir un efecto procíclico en los requerimientos de capital, el Comité está considerando si, a efectos de calcular el capital regulador, el coeficiente DSC debería calcularse sólo en el momento de la concesión del préstamo, sin actualizarse posteriormente.

El Anexo 1, párrafo 38 del presente documento recoge las propuestas del Comité para diferenciar el riesgo de las exposiciones garantizadas mediante bienes raíces residenciales.

Otras consideraciones

El Comité reconoce diversas preocupaciones relacionadas con los determinantes del riesgo propuestos.

Primero, las diferencias entre mercados inmobiliarios, así como en las prácticas y normativas subyacentes en cada jurisdicción, dificultan definir umbrales para los determinantes de riesgo propuestos que sean significativos para todos los países.

Otra preocupación es que la propuesta utiliza determinantes del riesgo calculados de forma prudente al inicio de la exposición²³. La finalidad de esta decisión es reducir el efecto procíclico en los valores de la vivienda (en el caso de los coeficientes LTV) y reducir la carga reguladora (en el caso de los coeficientes DSC). La desventaja es que ambos determinantes del riesgo pueden perder relevancia con el tiempo, especialmente en el caso de los DSC, que pueden cambiar drásticamente tras la concesión del préstamo.

Asimismo, el coeficiente DSC se define en base a los ingresos netos (es decir, después de impuestos) para reflejar los ingresos de libre disposición. Dicho esto, el Comité reconoce que las diferencias en los regímenes fiscales y beneficios sociales en las distintas jurisdicciones dificultan la definición de «ingresos disponibles» y se teme que la definición propuesta no refleje la capacidad del prestatario para devolver su deuda. Además, el nivel en el que se ha fijado el umbral del DSC podría no ser el idóneo para todos los prestatarios (ej. aquellos con rentas elevadas) ni para todos los tipos de préstamos (ej. Aquellos con cortos periodos de amortización).

El Comité estudiará si la utilización de una definición distinta del coeficiente DSC (ej. que incluya los ingresos brutos, antes de impuestos) o de otro indicador (ej. la razón entre deuda e ingresos)

²³ Esto no debería ser óbice para que los bancos vigilen y estimen el valor de los mercados inmobiliarios pen sus procesos internos de gestión.

podría reflejar mejor la capacidad del prestatario para atender el servicio de su hipoteca. Se insta a los lectores a enviar sus comentarios al respecto.

- P10. ¿Está de acuerdo en que los coeficientes LTV y DSC (tal y como se definen en el Anexo 1, párrafos 40 y 41) poseen suficiente valor predictivo sobre el impago de un préstamo y/o la pérdida incurrida en las exposiciones garantizadas con bienes raíces residenciales?
- P11. ¿Tiene algún comentario sobre el cálculo de los coeficientes LTV y DSC? (En concreto, con respecto a mantener constante el valor del bien inmueble desde el inicio de la exposición al calcular la LTV y a no actualizar el DSC a lo largo del tiempo)
- P12. ¿Cree que el uso de un umbral fijo para el DSC es la mejor manera de diferenciar entre riesgos y asegurar la comparabilidad entre jurisdicciones? Si no es así, ¿qué alternativas o modificaciones razonablemente simples propondría, manteniendo al mismo tiempo los resultados coherentes?
- P.13 ¿Propone algún determinante de riesgo alternativo o adicional para la consideración del Comité con el fin de mejorar la sensibilidad al riesgo en este método sin elevar innecesariamente la complejidad?

(2.5.2) Exposiciones garantizadas con bienes raíces comerciales

Los préstamos sobre inmuebles comerciales son una fuente recurrente de activos problemáticos en el sector bancario, por lo que el Comité decidió fijar una ponderación por riesgo del 100% en el método estándar actual para exposiciones garantizadas con hipotecas sobre bienes raíces comerciales. Sujeto a la discrecionalidad nacional y siempre que se cumplan determinadas condiciones muy estrictas, el método estándar actual permite aplicar una ponderación preferencial del 50%.

La reciente crisis financiera ha reforzado la opinión del Comité sobre el alto riesgo que comportan las exposiciones frente a bienes raíces comerciales. Al mismo tiempo, el Comité reconoce que el tratamiento actual no es sensible al riesgo, por lo que está considerando introducir una de las siguientes dos opciones:

- A. No reconocer el colateral en forma de inmueble y tratar estas exposiciones como si no estuvieran garantizadas (es decir, asignar a la contraparte (minorista o empresa) una ponderación por riesgo que oscilaría entre el 60% y el 300%) y mantener la discrecionalidad nacional para aplicar la ponderación preferencial del 50% en determinadas condiciones muy estrictas. Este tratamiento se basaría en la expectativa de que la probabilidad de amortización del préstamo y la pérdida incurrida en caso de impago son el mejor reflejo de la naturaleza de la contraparte.
- B. Asignar a la exposición una ponderación por riesgo a partir de un cuadro con ponderaciones entre el 75% y el 120% en función de la relación LTV. Este tratamiento se basaría en la expectativa de que la probabilidad de amortización del préstamo y la pérdida incurrida en caso de impago son el mejor reflejo de la cuantía en la que el valor del colateral supera el valor pendiente del préstamo.

El Anexo 1, párrafos 43 a 48, del presente documento describe ambas opciones propuestas por el Comité para ponderar las exposiciones frente a bienes raíces comerciales.

- P14. ¿Cuál de las dos opciones anteriores considera más adecuada para determinar el tratamiento de ponderación de las exposiciones garantizadas con bienes raíces comerciales?
- P15. ¿Qué otras opciones podrían aumentar de manera prudente la sensibilidad al riesgo del tratamiento de los bienes raíces comerciales sin elevar innecesariamente su complejidad?

(2.6) Suplemento de ponderación para exposiciones con descalce de monedas

Las exposiciones en las que la moneda del préstamo es distinta de la moneda de los ingresos del prestatario están sujetas a riesgo de volatilidad del tipo de cambio. Como se observa en diferentes jurisdicciones, esta volatilidad es un factor externo al prestatario que afecta su capacidad de servicio de la deuda. Las carteras denominadas en la moneda nacional y en divisas pueden mostrar patrones muy diferentes. Los bancos con una importante proporción de sus préstamos denominados en divisas frente a prestatarios cuyos ingresos están denominados en otra moneda (ej. la moneda local) pueden experimentar un aumento del riesgo del crédito del prestatario en caso de oscilación rápida de los tipos de cambio.

Para reflejar este mayor riesgo, el Comité propone introducir un suplemento a la ponderación por riesgo aplicada a determinadas exposiciones en las que la moneda del préstamo sea distinta de la moneda en la que el prestatario percibe sus ingresos. Para preservar la simplicidad del marco, propone aplicar un suplemento de ponderación solo a las exposiciones minoristas y créditos garantizados con bienes raíces residenciales, asumiendo que los prestatarios de estas categorías son en su mayoría personas físicas, o microempresas, que no suelen gestionar o cubrir su riesgo de divisas.

El Comité continuará recabando datos durante el ejercicio QIS y explorando la forma más adecuada de reflejar este riesgo adicional.

P16. ¿Está de acuerdo en que debería aplicarse un suplemento de ponderación solo a las exposiciones minoristas y a las exposiciones garantizadas por bienes raíces residenciales? ¿Qué alternativas existen para reflejar este riesgo de una manera sencilla?

(2.7) Exposiciones fuera de balance

Las dos principales deficiencias identificadas con respecto a las exposiciones fuera de balance en el método estándar actual son: (i) el calibrado anticuado de los factores de conversión del crédito (CCF), y (ii) la falta de coherencia/comparabilidad con el IRB.

Mientras que el método IRB básico se apoya en gran medida en el método estándar para determinar sus CCF aplicables, el primero es en algunos casos más conservador. En concreto, el IRB básico aplica CCF más altos a algunos tipos de compromisos y contiene algunos requisitos adicionales, sobre todo con respecto al actual uso del CCF del 0%. Para promover la comparabilidad entre bancos, el Comité propone alinear los CCF del método estándar actual con los del método IRB básico, excepto en el caso del CCF del 0%.

Los compromisos que el banco pueda cancelar incondicionalmente en cualquier momento si previo aviso, o que permitan de hecho la cancelación automática en caso de deterioro de la solvencia del prestatario, reciben actualmente un CCF del 0%. Sin embargo, la capacidad del banco para cancelar dichos compromisos puede verse obstaculizada por las leyes de protección al consumidor, la capacidad de gestión del riesgo y consideraciones de riesgo reputacional. Por este motivo, el Comité estima que un CCF del 0% no es adecuado en estos casos y propone un nuevo CCF del 10%.

El Cuadro 1 a continuación resume esta propuesta. El Comité tiene previsto recabar datos al respecto durante el ejercicio QIS y revisar el calibrado de los CCF si fuera necesario. Se insta a los lectores a proporcionar datos si desean proponer cualquier desviación en el calibrado de los CCF.

Propuesta para alinear los CCF del método estándar actual (SA) con los del método IRB básico

(%)

Cuadro 1

Exposiciones fuera de balance que reciben un CCF < 100%	SA actual	IRB básico	Propuesta para el SA revisado
Compromisos incondicionalmente cancelables en todo momento y sin previo aviso o que permiten su cancelación automática en caso de deterioro de la solvencia del prestatario	0%	0%	10%
Compromisos, excepto los incondicionalmente cancelables	-	75%	75%
Compromisos con un vencimiento \leq 1 año, excepto los incondicionalmente cancelables	20%	-	-
Compromisos con un vencimiento > 1 año, excepto los incondicionalmente cancelables	50%	-	-
Líneas de emisión de pagarés (NIF) y líneas autorrenovables de colocación de emisiones (RUF)	50%	75%	75%
Determinadas partidas contingentes relacionadas con transacciones	50%	50%	50%
Cartas de crédito comercial a corto plazo autoliquidables procedentes de operaciones con bienes.	20%	20%	20%

Nota: los CCF se describen en los párrafos 82 a 89 del SA, y el IRB básico en los párrafos 311 a 315 del actual marco de Basilea II.

P17. ¿Considera que las categorías a las que se aplica un CCF en el método estándar se han definido adecuadamente?

P18. ¿Está de acuerdo en que los instrumentos asignados a cada categoría CCF tienen una probabilidad similar de ser dispuestos y que las probabilidades implícitas en los CCF son precisas? Proporcione pruebas empíricas al respecto.

(2.8) Préstamos en mora

Los préstamos en mora (*past-due*) soportan mayores pérdidas que los préstamos al corriente de pago. Algunas de estas pérdidas son esperadas y por lo tanto se pueden afrontar con un adecuado provisionamiento. No obstante, en la medida en que los préstamos en mora aumentan su riesgo en caso de provisionamiento insuficiente o de un aumento de las pérdidas inesperadas, las ponderaciones por riesgo que se les aplican también deben aumentar. El método estándar actual ya refleja esta lógica mediante ponderadores por riesgo más altas a los préstamos en mora que a los préstamos al corriente de pago, pero permitiendo una reducción del capital exigido cuando la cantidad provisionada se considere adecuada.

El Comité seguirá considerando la mejor manera de incorporar estos aspectos al nuevo marco y el calibrado más adecuado de las ponderaciones por riesgo. Las alternativas serían la aplicación de una ponderación plana a todas las exposiciones en mora o de un suplemento a la correspondiente ponderación por riesgo (que podría variar en función de las provisiones dotadas).

P19. ¿Qué opina de los tratamientos alternativos que se están considerando para los préstamos en mora?

(2.9) Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo

Actualmente, las ponderaciones por riesgo aplicadas a exposiciones frente a bancos multilaterales de desarrollo (BMD) suelen tratarse como exposiciones frente a bancos, en base a la calificación crediticia externa del BMD. En el caso de BMD de elevada calificación que cumplan estrictos criterios de admisión, se les aplica una ponderación por riesgo del 0%.

El Comité tiene intención de mantener el tratamiento preferencial del 0% para la lista actual de BMD admisibles.

Para el resto de BMD, el Comité observa que sus modelos de negocio, estructuras de gobierno corporativo y la composición de su accionariado son muy específicas, por lo que no encajan bien en el tratamiento de ponderación propuesto para exposiciones frente a bancos. Por lo tanto, el Comité propone que el tratamiento para las exposiciones frente a BMD que no opten al tratamiento preferencial reciban el tratamiento de exposiciones frente a empresas. Reconociendo que dicho tratamiento podría ser demasiado punitivo, el Comité propone introducir una subcategoría de «BMD admisibles» que retenga las ponderaciones por riesgo actuales basadas en la calificación externa de crédito del BMD, siempre que se cumplan ciertas condiciones (véase Anexo 1, párrafo 11).

P20. ¿Está de acuerdo en el tratamiento propuesto para los BMD?

(2.10) Otros activos

En el caso de otras exposiciones que no encajen en las categorías antes mencionadas y que no sean objeto de otros marcos de requerimientos de capital (ej. operaciones de financiación de valores y derivados OTC sujetos a riesgo de crédito de contraparte, exposiciones de titulización e inversiones accionariales en fondos), el Comité propone mantener una categoría residual para «otros activos» (similar a la categoría actual del párrafo 81 del marco de Basilea II), a la que se aplicaría una ponderación del 100%.

El Comité agradece cualquier sugerencia sobre las exposiciones que deberían incluirse en esta categoría residual. En función de los comentarios recibidos, el Comité podrá considerar si es necesario un tratamiento más sensible al riesgo o una ponderación por riesgo distinta.

P21. ¿Qué exposiciones se clasificarían en la categoría «Otros activos»? ¿Sería adecuada una ponderación por riesgo del 100%? Respalde su respuesta con datos en la medida de lo posible.

Sección 3: Propuesta de revisión del marco de mitigación del riesgo de crédito para exposiciones ponderadas con el método estándar

El Comité ha identificado una serie de deficiencias específicas en el marco actual de mitigación del riesgo de crédito (CRM) en su aplicación a exposiciones ponderadas con el método estándar. Las deficiencias más importantes son:

- (a) la gama excesivamente compleja de métodos disponibles, que permite a los bancos la selección de los más ventajosos (*cherry-picking*);
- (b) la capacidad de utilizar estimaciones internas, que contradice uno de los principios del Comité para la revisión del marco estándar (véase el Principio 4 en la sección 1.3).

Para mejorar la claridad y coherencia del marco CRM, y para subsanar las deficiencias antes señaladas, el Comité está considerando una serie de modificaciones en la aplicación de las técnicas CRM para exposiciones de la cartera bancaria ponderadas con el método estándar. Los cambios considerados se resumen en el Cuadro 3 más adelante.

Resumen del actual marco CRM

Cuadro 2

CRM admisibles con el SA (sujeto al mínimo operacional y requisitos jurídicos)	Medios por los que se reducen los RWA	
Garantías y derivados del crédito		Enfoque de sustitución (es decir, reemplazar $RW_{contraparte}$ con $RW_{garante} / RW_{colateral}$)
Garantías financieras	Enfoque simple	
	Enfoque integral	Reducir la exposición mediante el uso de descuentos
Compensación de depósitos y préstamos dentro de balance		Reducir la exposición mediante el uso de descuentos

Cambios propuestos al marco CRM aplicado a exposiciones ponderadas con el método estándar

Cuadro 3

Protección crediticia desembolsada		Protección crediticia no desembolsada		
Colateral financiero		Compensación de saldos en balance	Garantías	Derivados del crédito
Enfoque simple	Enfoque integral			
Sin cambios	<p>3.2: Colateral financiero admisible con descuentos supervisores: (i) Descuentos recalibrados; (ii) Enfoque "look through" autorizado para UCITS/fondos de inversión utilizados como colateral; (iii) Inclusión de definición de entidades de contrapartida central (CCP) admisibles en el cuadro de descuentos supervisores.</p> <p>3.1: Colateral financiero admisible con descuentos de estimación propia: Ya no está permitido en el SA</p> <p>3.1: Uso de modelo VAR interno para repos: Ya no está permitido en el SA</p> <p>3.1: Método de la exposición positiva esperada: Ya no está permitido en el SA</p>	Sin cambios en el ámbito de aplicación; descuentos supervisores recalibrados	<p>3.3: Proveedores de protección crediticia admisibles: (i) Garantes corporativos: criterio de calificación externa reemplazado por criterios cualitativos; (ii) Garantes corporativos: ya no se reconocen sus garantías aportadas para titulizaciones (iii) Garantes instituciones: se admiten como financieras con regulación prudencial.</p>	<p>3.4: Derivados del crédito admisibles: Ya no se reconocen los derivados de enésimo incumplimiento</p> <p>3.4: Umbrales de importancia Las exposiciones por debajo del umbral de importancia se ponderará al 1250% en vez de deducirse del capital.</p>

Asimismo, el Comité propone reestructurar el marco para distinguir más claramente entre aspectos generales y específicos.

El resto de esta sección ofrece más detalles sobre los cambios propuestos al marco CRM para exposiciones ponderadas con el método estándar.

(3.1) Exclusión de métodos

Los bancos que utilicen el método estándar actual pueden utilizar estimaciones internas para calcular sus requerimientos de capital en determinadas exposiciones respaldadas con colateral financiero. El Comité considera que el método estándar no debería permitir la aplicación de modelos internos con fines de requerimientos de capital. Así pues, propone excluir las siguientes opciones del marco revisado:

- (i) Estimación propia de los descuentos²⁴
- (ii) El método basado en modelos de valor en riesgo para determinadas transacciones financieras garantizadas (SFT)²⁵.
- (iii) Método basado en modelos internos²⁶ para SFT y transacciones OTC con derivados garantizadas

Como consecuencia, al calcular los requerimientos de suficiencia de capital utilizando el enfoque integral, solo podrán utilizarse los descuentos supervisores. Para calcular la cuantía de las exposiciones para SFT y derivados OTC, deberá utilizarse el método estándar para riesgo de crédito de contraparte (SA-CCR)²⁷.

(3.2) Colateral financiero admisible

Gama de colateral financiero admisible

Cierto tipo de colateral financiero admisible en el marco CRM actual (en concreto, títulos de deuda) debe tener en general una calificación externa de emisión tanto en el enfoque simple como en el integral (véase el Anexo 1, párrafo 92(d)). El Comité considera que la utilización de calificaciones para definir la gama de garantías admisibles es un asunto de segundo orden, ya que las calificaciones solo afectan indirectamente a la cantidad de requerimientos de capital mediante el cálculo de la cuantía de la exposición (utilizando descuentos), y no directamente a través de las ponderaciones por riesgo.

No obstante, para tener en cuenta las jurisdicciones que no pueden utilizar calificaciones externas en su regulación, el Comité seguirá explorando alternativas a las calificaciones externas que no aumenten significativamente la complejidad del marco ni reduzcan su sensibilidad al riesgo. Una posible alternativa sobre la que el Comité quiere conocer la opinión de los lectores es si los títulos de deuda preferentes podrían aceptarse como colateral financiero admisible utilizando el concepto de «grado de inversión». Estos podrían definirse como títulos en los que el emisor tiene suficiente capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros relacionados con estos durante la vigencia prevista del activo o la exposición. Esta definición implica que (i) el riesgo de incumplimiento por el deudor es bajo y (ii) se espera el pago íntegro y oportuno del principal y los intereses²⁸.

El Comité quiere saber si los lectores opinan que esta definición podría producir resultados similares a los de los criterios empleados actualmente basadas en calificaciones.

²⁴ Véase párrafos 154-165 de Basilea II.

²⁵ Véase párrafos 178-181 de Basilea II.

²⁶ Véanse los párrafos 138 y 187(i) de Basilea II.

²⁷ Esta decisión la tomó el Comité recientemente. Véase *The standardised approach for measuring counterparty credit risk*, <http://www.bis.org/publ/bcbs279.pdf>.

²⁸ El banco debería tener en cuenta diversos factores en la medida en que sean relevantes para llegar a dicha conclusión. Aunque el banco puede tener en cuenta las calificaciones y evaluaciones crediticias externas como fuente importante de información, se espera que complemente esta información con un grado suficiente de procesos de debida diligencia y otros análisis pertinentes acordes al perfil de riesgo del banco y el tamaño y complejidad del instrumento.

P22. ¿Qué opina sobre las alternativas antes mencionadas para definir el colateral financiero admisible?

Descuentos supervisores aplicables al colateral financiero admisible

El Comité ha recalibrado los recortes supervisores para emisores distintos de soberanos (que se insertarán en la revisión holística mencionada al principio) y para titulaciones (que se revisaron en Basilea III)²⁹ al utilizar el enfoque integral. Entre otras cosas, propone elevar el número de categorías de vencimiento para «otros emisores» y aplicar mayores descuentos a los instrumentos de renta variable³⁰.

Revisión propuesta del cuadro de descuentos supervisores				Cuadro 4
Calificación de emisión para títulos de deuda	Vencimiento residual	Emisores soberanos ^{31, 32}	Otros emisores ³³	Exposiciones de titulación ³⁴
AAA hasta AA-/A-1	≤ 1 año	0,5	1	2
	> 1 año ≤ 3 años	2	3	8
	> 3 años ≤ 5 años		4	
	> 5 años ≤ 10 años	4	6	16
	> 10 años		12	
A+ a BBB-/A-2/A-3/P-3 y títulos valores bancarios sin calificación según párr. 140(d)	≤ 1 año	1	2	4
	> 1 año ≤ 3 años	3	4	12
	> 3 años ≤ 5 años		6	
	> 5 años ≤ 10 años	6	12	24
	> 10 años		20.	
BB+ hasta BB-	Todos	15	No admisible	No admisible
Acciones (incl. bonos convertibles) incluidos en índices bursátiles principales y oro		20		
Otras acciones y bonos convertibles cotizados en bolsas reconocidas		30		
UCITS/Fondos de inversión		El mayor descuento aplicable a cualquier título valor en el que el fondo pueda invertir, a menos que el banco pueda aplicar el enfoque de transparencia (<i>look-through</i> , LTA) para inversiones accionariales en fondos, en cuyo caso el banco puede utilizar una media ponderada de los descuentos aplicables a los instrumentos mantenidos en el fondo.		
Efectivo en la misma moneda ³⁵		0		

²⁹ Véase el párrafo 111 de *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*, junio de 2011, www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf.

³⁰ Los descuentos supervisores que son aplicables a las garantías admisibles se han recalibrado con un modelo de «*expected shortfall*» calibrado en el percentil 97.5°.

³¹ Incluye PSE cuando el supervisor nacional las considera soberanos.

³² Los bancos multilaterales de desarrollo que reciban una ponderación por riesgo del 0% podrán ser tratados como soberanos.

³³ Incluye PSE cuando el supervisor nacional no los considere soberanos.

³⁴ Exposiciones que se ajustan a la definición recogida en el marco de titulación de Basilea.

No obstante, para tener en cuenta las jurisdicciones que no pueden o no desean incluir calificaciones externas en su normativa, el Comité también seguirá explorando cómo eliminar el uso de las calificaciones en los descuentos supervisores sin modificar sustancialmente los resultados. Una posibilidad podría ser reemplazar las calificaciones crediticias mediante ponderaciones del riesgo de la contraparte, como las que se muestran en el Cuadro 5 a título puramente ilustrativo. El Comité agradece cualquier comentario sobre esta alternativa u cualquier otra sugerencia.

Posible cuadro de descuentos supervisores alternativos

Las ponderaciones por riesgo de contraparte aquí recogidas se muestran únicamente a título ilustrativo

Cuadro 5

Descuento (%) asignado en función de:						
Vencimiento residual	Ponderación por riesgo para emisores soberanos			Ponderación por riesgo para emisores distintos de soberanos		Exposición a las titulaciones
	0%	20% o 50%	100%	PSE: 20% Bancos:30% Empresas:60%	PSE: ≤ 100% 30% < Bancos ≤ 60%; 60% < Empresas ≤ 80%	
≤ 1 año	0	1	15	1	2	4
>1 año ≤ 3 años	2	3	15	3	4	12
>3 años ≤ 5 años				4	6	
>5 años ≤ 10 años	4	6	15	6	12	24
> 10 años				12	20	
Acciones (incl. bonos convertibles) incluidas en índices bursátiles principales y oro				20		
Otras acciones y bonos convertibles cotizados en bolsas reconocidas				30		
UCITS/Fondos de inversión				El mayor descuento aplicable a cualquier título valor en el que el fondo pueda invertir, a menos que el banco pueda aplicar el enfoque de transparencia (<i>look-through</i> , LTA) para inversiones accionariales en fondos, en cuyo caso el banco puede utilizar una media ponderada de los descuentos aplicables a los instrumentos mantenidos en el fondo.		
Efectivo en la misma moneda				0		
Otros tipos de exposiciones				30		

³⁵ Colateral admisible en forma de efectivo especificado en el párrafo [92(a)].

P23. ¿Qué opina sobre el recalibrado de los descuentos supervisores del Cuadro 4? ¿Qué opina sobre la manera de eliminar referencias a las calificaciones en dicho cuadro? ¿Qué implicaciones podría tener dicha eliminación?

(3.3) Proveedores de protección crediticia admisibles

El método estándar actual identifica garantes corporativos admisibles en función de calificaciones crediticias externas. Para reducir la utilización de calificaciones, el Comité propone introducir ciertos criterios para limitar la admisibilidad de sociedades distintas de instituciones financieras sujetas a regulación prudencial cuando no exista ninguna relación económica establecida entre el prestatario y el garante corporativo. Véase el Anexo 1, párrafo 130 para conocer los cambios concretos propuestos.

En el caso de las exposiciones de titulización, para limitar las posibilidades de arbitraje de capital regulador, el Comité propone reconocer las garantías a efectos de requerimientos de capital solo cuando la protección crediticia haya sido proporcionada por soberanos, PSE, BMD o instituciones financieras sujetas a regulación prudencial.

P24. ¿Qué piensa sobre los criterios propuestos para la admisibilidad de garantes?

(3.4) Tratamiento de los derivados del crédito

El Comité propone simplificar el marco a través de unos pequeños cambios al tratamiento de derivados en calidad de mecanismos de protección del crédito, incluyendo:

- Dejar de reconocer los derivados de crédito de enésimo incumplimiento como mitigadores de riesgo con fines de capital regulador. La compra de protección crediticia a través de derivados de enésimo incumplimiento³⁶ es demasiado compleja, ante la dificultad para estimar la correlación entre referencias dentro de la cesta³⁷.
- Dejar de reconocer derivados del crédito que no contemplan la reestructuración como evento de crédito.

(3.5) Tratamiento de operaciones repo y con derivados OTC

El actual método estándar incluye exenciones al suelo de ponderación del 20% fijado para determinadas operaciones de tipo repo y con derivados OTC. En concreto, en el caso de operaciones con «participantes esencial del mercado», definidos a discreción de los supervisores nacionales, se aplicaría una ponderación del 0% y un descuento del 0% con los enfoques simple e integral, respectivamente. El Comité desea conocer la opinión de los lectores sobre las implicaciones y el impacto de la eliminación de esta exención (véase el Anexo 1, párrafos 95, 96 y 117). En 2015, el Comité modificará los actuales

³⁶ La protección del crédito se activa con el incumplimiento por parte de una de las referencias de la cesta y posteriormente se extingue el contrato de derivados.

³⁷ En el caso de bancos que proporcionan protección crediticia, seguiría aplicándose un requerimiento de capital. De conformidad con la propuesta del Comité incluida en el segundo documento de consulta sobre la revisión del marco de titulización (www.bis.org/publ/BCBS269.pdf), se elimina el tratamiento específico para instrumentos *con calificación* (véase el párrafo 208 el marco de Basilea II).

requerimientos reguladores para el cálculo de los descuentos de colateral en línea con las recomendaciones emitidas por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) en octubre de 2014³⁸.

Sección 4: Estudio sobre el impacto cuantitativo

El Comité llevará a cabo un estudio QIS integral en el marco del ejercicio de seguimiento de Basilea III, recabando datos a finales de diciembre de 2014. Estos datos serán tenidos en cuenta por el Comité cuando estudie el calibrado general, así como el diseño y el calibrado del mínimo de capital para los modelos IRB.

El Comité tiene previsto recabar información sobre:

- Asignación de exposiciones a categorías de ponderación con los métodos estándar actual y revisado
 - Estos datos se recabarán para exposiciones tratadas con el método IRB o bien con el método estándar actual.
 - En el caso de bancos que utilicen el IRB, el Comité también recabará probabilidades de incumplimiento, datos sobre pérdida en caso de incumplimiento y datos sobre activos dudosos. Esto le permitirá evaluar la sensibilidad al riesgo del método actual y de las revisiones propuestas.
- Impacto de los cambios en los CCF y el marco CRM.

El Comité insta a los participantes en el mercado a ponerse en contacto con sus supervisores nacionales si desean participar en el QIS en la medida de lo posible. La obtención de datos amplios y de gran calidad será crucial para respaldar el adecuado calibrado del método estándar revisado.

³⁸ Véase Financial Stability Board, *Regulatory framework for haircuts on non-centrally cleared securities financing transactions*, disponible en www.financialstabilityboard.org/wp-content/uploads/r_141013a.pdf.

Anexo 1

Propuestas sobre clases de exposición y mitigación del riesgo de crédito

El texto normativo recogido a continuación reemplazaría los actuales párrafos 50 a 89, y 109 a 206 del marco de Basilea II, que puede consultarse en: www.bis.org/publ/bcbs128_es.pdf.

Este Anexo recoge las propuestas relativas a clases de exposiciones para las que se está considerando un tratamiento específico. En aras de la claridad, se incluye también el tratamiento de clases de exposiciones que no se han revisado (es decir, soberanos, bancos centrales y entidades del sector público), aunque el Comité podría revisar más adelante este tratamiento en el marco de una revisión holística de los riesgos relacionados con soberanos.

Este Anexo no incluye el texto relativo a categorías de exposiciones para las que no se han desarrollado todavía propuestas (ej. préstamos en mora y suplemento de ponderación para exposiciones con descalce de monedas)

Nota: las referencias a párrafos del presente documento de consulta se insertan entre [corchetes]. Las referencias a otras secciones del marco de Basilea actual se muestran sin corchetes. Las ponderaciones por riesgo incluidas en este documento se presentan únicamente a título indicativo y para ayudar a evaluar el impacto cuantitativo de las propuestas.

Introducción

1. La propuesta del Comité consiste en permitir a los bancos elegir entre dos amplias metodologías para calcular sus requerimientos de capital por riesgo de crédito. Una alternativa, el método estándar, se describe en los párrafos [4 a 60] más abajo³⁹. Con este método, las exposiciones deberán ponderarse por su nivel de riesgo netas de provisiones específicas.
2. La otra alternativa, el método basado en calificaciones internas, que está sujeta a la aprobación explícita del supervisor del banco, permitiría a los bancos utilizar sus propios sistemas de calificación interna para el riesgo de crédito.
3. Las exposiciones relacionadas con titulaciones se analizan en la Sección IV. Los equivalentes crediticios de las operaciones de financiación con valores (SFT)⁴⁰ y derivados OTC que exponen al banco al riesgo de crédito de contraparte⁴¹ se calculan con las reglas establecidas en el Anexo 4. Las

³⁹ Cuando se hace referencia a calificaciones, se utiliza la notación empleada por Standard & Poor's, que solo se emplea a títulos ilustrativo; también se podrían utilizar las calificaciones de otras instituciones externas de evaluación del crédito. Así pues, las calificaciones utilizadas en el presente documento no expresan ninguna preferencia ni determinación del Comité en cuanto a instituciones externas de evaluación del crédito.

⁴⁰ Las operaciones de financiación con valores (SFT) incluyen acuerdos con pacto de recompra (repos), repos a la inversa, préstamo y endeudamiento con valores y financiación con márgenes, cuyo valor depende de las valoraciones del mercado y suelen estar sujetas a acuerdos de márgenes.

⁴¹ El riesgo de crédito de contraparte (CCR) es el riesgo de que la contraparte de la operación incumpla sus obligaciones antes de la liquidación final de los flujos de caja de la operación. Se produciría una pérdida económica si las operaciones o la cartera de operaciones con la contraparte tuvieran un valor económico positivo en el momento del incumplimiento. A diferencia del riesgo de crédito mediante préstamos, donde el riesgo sólo lo asume una parte (el banco prestamista), el CCR

inversiones accionariales en fondos y exposiciones a entidades de contrapartida centrales recibirán el tratamiento recogido en sus propios marcos⁴².

1. Exposiciones frente a soberanos

(Nota: fuera del ámbito de revisión. Se mantiene el texto actual)

4. Las exposiciones frente a Estados soberanos (de aquí en adelante denominados simplemente «soberanos») y a sus bancos centrales se ponderarán por riesgo del siguiente modo:

Evaluación del riesgo	AAA hasta A-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	Sin calificar
Ponderación por riesgo	0%	20%	50%	100%	150%	100%

5. En virtud de la discrecionalidad nacional, podrá aplicarse una ponderación por riesgo más baja a las exposiciones del banco frente a su soberano (o banco central) de constitución denominadas en moneda local y financiadas⁴³ en esa moneda⁴⁴. Cuando se haga uso de esta discrecionalidad, otras autoridades reguladoras nacionales también podrán permitir a sus bancos aplicar la misma ponderación por riesgo a sus posiciones en moneda local frente a ese soberano (o banco central) que se financien en esa misma moneda.

6. A efectos de ponderación por riesgo de las exposiciones frente soberanos, los supervisores podrán reconocer las puntuaciones de riesgo-país asignadas por las Agencias de Crédito a la Exportación (ECA). Para ser admitida, una ECA deberá publicar sus puntuaciones de riesgo y utilizar la metodología aprobada por la OCDE. Los bancos podrán elegir entre utilizar las puntuaciones de riesgo publicadas por las ECA que su supervisor reconozca o emplear las puntuaciones de riesgo consensuadas entre las ECA participantes en el «Acuerdo sobre Orientaciones a los Créditos Oficiales a la Exportación»⁴⁵. Esta metodología acordada por la OCDE establece ocho categorías de puntuación de riesgo asociadas a las primas mínimas del seguro de exportación. Como se indica a continuación, a cada puntuación de riesgo otorgada por las ECA le corresponde una ponderación por riesgo específica.

Puntuación por riesgo ECA	0 a 1	2	3	4 a 6	7
Ponderación por riesgo	0%	20%	50%	100%	150%

7. Las exposiciones frente al Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, la Unión Europea, el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) y la Facilidad de Estabilidad Financiera Europea (EFSF) podrán recibir una ponderación por riesgo del 0%.

conlleva un riesgo de pérdida para ambas partes: el valor de mercado de la operación puede ser positivo o negativo para cualquiera de las partes de la operación. El valor de mercado es incierto y puede oscilar con el tiempo según varíen los factores de mercados subyacentes.

⁴² Puede consultarse las normas definitivas sobre requerimiento de capital para inversiones accionariales en fondos en www.bis.org/publ/bcbs266.pdf y sobre requerimientos de capital para exposiciones frente a entidades de contrapartida centrales en www.bis.org/publ/bcbs282.pdf.

⁴³ Es decir, los correspondientes pasivos del banco también estarían denominados en la moneda local.

⁴⁴ Esta menor ponderación por riesgo podrá ampliarse a la ponderación por riesgo del colateral y las garantías con el marco CRM.

⁴⁵ Las clasificaciones de riesgo-país consensuadas se encuentran disponibles en la dirección en Internet de la OCDE (<http://www.oecd.org>), en la página correspondiente a la Dirección de Comercio (Trade Directorate) dedicada al Acuerdo de Crédito a la Exportación (Export Credit Arrangement).

2. Exposiciones frente a empresas del sector público (PSE) no pertenecientes al Gobierno central

(Nota: fuera del ámbito de revisión. Se mantiene el texto actual, con algunos cambios editoriales para eliminar las referencias a las opciones actuales para bancos)

8. Las exposiciones frente a PSE locales se ponderarán con arreglo a la discrecionalidad nacional, aplicando una de las siguientes dos opciones.

Opción 1

Evaluación crediticia del soberano	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior B-	Sin calificar
Ponderación por riesgo con Opción 1	20%	50%	100%	100%	150%	100%

Opción 2

Evaluación crediticia de la PSE	AAA hasta AA	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior B-	Sin calificar
Ponderación por riesgo con Opción 2	20%	50%	50%	100%	150%	50%

9. Sujeto a la discrecionalidad nacional, las exposiciones frente a ciertas PSE⁴⁶ locales también podrán considerarse como exposiciones frente a soberanos en las jurisdicciones donde estén radicadas las PSE. Cuando se haga uso de esta discrecionalidad, otros supervisores nacionales podrán permitir a sus bancos ponderar del mismo modo las exposiciones frente a dichas PSE.

3. Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo (BMD)

10. A efectos del cálculo de los requerimiento de capital, un Banco Multilateral de Desarrollo (BMD) es una institución creada por un grupo de países que proporciona financiación y asesoramiento profesional para proyectos de desarrollo económico y social. Los BMD tienen una amplia composición

⁴⁶ A continuación se mencionan ejemplos de clasificaciones de PSE a partir de un criterio concreto, a saber, la capacidad de recaudar rentas. Sin embargo, se pueden aplicar otros criterios para determinar el tratamiento aplicable a los distintos tipos de PSE, por ejemplo, a partir del grado de corresponsabilidad financiera con el Gobierno central.

- Las exposiciones frente a los gobiernos regionales y las administraciones locales podrán recibir el mismo tratamiento que las exposiciones frente a su soberano o Gobierno central siempre que los primeros gocen de la potestad específica de recaudar rentas y cuenten con mecanismos institucionales concretos para reducir su riesgo de incumplimiento.
- Las exposiciones frente a órganos administrativos dependientes del Gobierno central, gobiernos regionales y administraciones locales, así como otras entidades no comerciales que sean propiedad del Estado o las autoridades locales, podrán no recibir el mismo tratamiento que las exposiciones frente a su soberano si carecen de capacidad de recaudación de rentas públicas o de otros mecanismos arriba descritos. Si estas entidades están sometidas a estrictos criterios de préstamo y no es posible su declaración en quiebra dada su especial condición pública, podrá aplicárseles un tratamiento similar al de estas exposiciones según la Opción 1 o 2 para PSE.
- Los créditos a entidades comerciales propiedad del Gobierno central, los gobiernos regionales o las administraciones locales podrán recibir el mismo tratamiento que las exposiciones frente a empresas comerciales corrientes. No obstante, si estas entidades operan en mercados competitivos como una empresa cualquiera —aunque su principal accionista sea el Estado o una autoridad regional o local—, los supervisores deberán decidir si las consideran empresas corrientes y, en consecuencia, les aplican las correspondientes ponderaciones por riesgo.

de soberanos que pueden incluir tanto países desarrollados como países en desarrollo. Cada BMD tiene su propio estatus jurídico y operativo, pero todos ellos comparten un mandato similar y un número considerable de miembros.

11. Las ponderaciones por riesgo asignadas a los BMD reflejan las características de dichas entidades, que permiten clasificar las exposiciones frente a BMD con fines de ponderación en las siguientes categorías: exposiciones frente a (a) BMD de elevada calificación, (b) BMD admisibles y (c) otros.

- (a) **BMD de elevada calificación:** se aplica una ponderación por riesgo del 0% a las exposiciones frente a BMD que a juicio del Comité cumplan satisfactoriamente los criterios recogidos a continuación⁴⁷. El Comité continuará evaluando cada caso por separado para comprobar si se cumplen estos criterios de admisión. Los criterios para poder aplicar a los BMD una ponderación por riesgo del 0% son:
- (i) calificación de emisor a largo plazo muy elevada; es decir, la mayoría de las calificaciones externas del BMD son AAA;
 - (ii) estructura accionarial con una importante proporción de soberanos con calificaciones de emisor a largo plazo de AA– o mejores, o bien, la mayoría de la financiación del BMD se realiza en forma de acciones/capital abonado y el grado de apalancamiento es nulo o ínfimo;
 - (iii) fuerte respaldo accionarial demostrado por el volumen de capital desembolsado por los accionistas, el capital adicional que los BMD tienen derecho a solicitar en caso necesario al objeto de amortizar sus obligaciones, y las continuas aportaciones de capital y nuevos compromisos de aportación por parte de los accionistas soberanos;
 - (iv) adecuado nivel de capital y liquidez (es necesario evaluar la suficiencia del capital y liquidez de cada BMD por separado); y
 - (v) estrictos criterios reglamentarios para la concesión de créditos y políticas financieras conservadoras, que podrían incluir, entre otras condiciones, un proceso estructurado de aprobación, límites internos a la solvencia y a la concentración de riesgos (por país, sector y categoría individual de exposición y crédito), aprobación de las exposiciones más cuantiosas por el consejo de administración o por uno de sus comités, plazos fijos de amortización, seguimiento efectivo del uso de las aportaciones, proceso de examen del estado del préstamo, evaluación rigurosa del riesgo y dotación de provisiones para insolvencias.
- (b) **BMD admisibles:** Las ponderaciones por riesgo aplicadas a las exposiciones frente a BMD que cumplan los criterios (iii) a (v) más arriba pueden determinarse en función de calificaciones crediticias externas de conformidad con el siguiente cuadro:

⁴⁷ Los BMD que actualmente tienen derecho a una ponderación por riesgo del 0% son: el Grupo del Banco Mundial compuesto por el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), la Corporación Financiera Internacional (IFC), la Agencia Multilateral de Garantía de Inversión (MIGA), el Banco Asiático de Desarrollo (ADB), el Banco Africano de Desarrollo (AfDB), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) el Banco Nórdico de Inversiones (NIB), el Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), el Banco Islámico de Desarrollo (IDB), el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE) y la Facilidad Financiera Internacional para la Vacunación (IFFIm).

Evaluación crediticia de los BMD	AAA hasta A-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	Sin calificar
Ponderación por riesgo	20%	50%	50%	100%	150%	50%

(c) Las exposiciones frente al **resto de BMD** deben tratarse como exposiciones frente a empresas.

4. Exposiciones frente a bancos

12. Una exposición frente a un banco se define como un activo (incluidos préstamos a un banco e instrumentos de deuda preferente de un banco) frente a cualquier institución financiera con licencia para aceptar depósitos del público y sujeta a normas prudenciales y a un nivel de supervisión acorde con las prácticas internacionales pertinentes a la jurisdicción en cuestión⁴⁸. El tratamiento correspondiente a la deuda subordinada y a las acciones bancarias se describe en los párrafos [30 a 32].

13. Los bancos deben determinar las ponderaciones por riesgo de sus exposiciones frente a bancos en función del coeficiente de capital ordinario de Nivel 1 (CET1) y el coeficiente de activos dudosos (NPA) neto, de conformidad con el cuadro inferior, excepto en los casos previstos en los párrafos [16 y 17]. Al calcular sus requerimientos de capital, los bancos deberán utilizar los datos de los informes más recientes del Tercer Pilar divulgados por el deudor. Deberán utilizarse los coeficientes CET1 y NPA neto de la entidad jurídica frente a la que se mantenga la exposición. Si la información no está disponible a nivel de entidad, podrán utilizarse los coeficientes en base consolidada de la sociedad frente a la que se mantenga la exposición.

	CET1 ≥ 12%	12% > CET1 ≥ 9,5%	9,5% > CET1 ≥ 7%	7% > CET1 ≥ 5,5%	5,5% > CET1 ≥ 4,5%	CET1 ≥ 4,5%
NPA neto ≤ 1%	30%	40%	60%	80%	100%	300%
1% < NPA neto ≤ 3%	45%	60%	80%	100%	120%	
3% < NPA neto	60%	80%	100%	120%	140%	

14. El coeficiente CET1 se calcula como sigue:

$$\frac{\text{Capital ordinario de Nivel 1}}{\text{Activos ponderados por riesgo}}$$

donde el numerador y el denominador se calculan en función de las normas de Basilea III.

15. El coeficiente NEP neto se calcula como sigue:

$$\frac{(\text{Préstamos y arrendamientos financieros dudosos} - \text{Provisiones}) + (\text{Títulos de deuda de dudosos y otros saldos remunerados con intereses dudosos} - \text{Provisiones})}{(\text{Préstamos y arrendamientos financieros totales} + \text{Títulos de deuda totales} + \text{Saldos remunerados con intereses})}$$

donde

⁴⁸ En el caso de bancos con actividad internacional, «prácticas internacionales» se refiere al marco de Basilea. Sujeto al criterio del supervisor nacional, puede incluirse además del capital regulador basado en el riesgo, requerimientos de liquidez y de apalancamiento.

- (a) *Préstamos y arrendamientos financieros totales* se refiere a todos los préstamos y arrendamientos financieros tanto al por mayor como minoristas.
- (b) *Títulos de deuda de inversión totales* se refiere a cualquier título de deuda con fines de inversión mantenidos en la cartera de inversión. También se les conoce como «disponibles para la venta» o «mantenidos hasta el vencimiento».
- (c) *Saldos remunerados con intereses* se refiere a cualquier saldo mantenido en otra instrucción financiera que genere intereses y no se incluya en la cartera de negociación del banco. Estos saldos remunerados con intereses suelen ser depósitos en otros bancos.
- (d) *Préstamos y arrendamientos financieros dudosos (non-performing)* se refiere a:
 - (i) cualquier préstamo o arrendamiento financiero en mora superior a 90 días, o
 - (ii) cualquier préstamo o arrendamiento financiero sobre el que banco devenga menos intereses de lo acordado en el contrato inicial (o no devenga interés alguno) ante los indicios de que el deudor ha visto mermada su capacidad para amortizar el principal y los intereses contratados originalmente. Esta categoría también incluye préstamos reestructurados o modificados. Un banco puede excluir de esta categoría préstamos reestructurados o modificados una vez que el prestatario:
 - haya abonado todo el principal y los intereses en mora según lo estipulado en el nuevo contrato;
 - haya reanudado el pago del principal e intereses recontractados durante un periodo de al menos seis meses; y
 - no haya indicios de que el prestatario haya visto mermada su capacidad de amortizar el principal e intereses recontractados.
- (e) *Títulos de deuda de inversión dudosos y otros saldos remunerados con intereses dudosos* se refiere a:
 - (i) cualquier título de deuda con fines de inversión, o
 - (ii) cualquier saldo remunerado con intereses mantenido en otra institución financiera e incluido en la cartera de inversión

con una mora igual o superior a 30 días, o comoquiera que el banco determine el concepto de «dudoso» o «deteriorado».

- (f) Las *provisiones* deducibles en el cálculo del NPA neto deben cumplir las siguientes condiciones:
 - (i) Ser directamente atribuibles a activos incluidos en el coeficiente NPA neto; y
 - (ii) Producir una reducción del capital ordinario del banco y estar por lo tanto reflejadas en el coeficiente CET1 del banco.

16. Los bancos deben aplicar una ponderación por riesgo del 300% a exposiciones frente a bancos sobre las que no se disponga de información pertinente publicada con la frecuencia exigida por los requisitos de divulgación del Tercer Pilar.

17. También se aplicará una ponderación por riesgo del 300% cuando el banco sepa que alguno de sus bancos deudores ha incumplido alguna norma mínima prudencial que le imponga su supervisor nacional.

18. En el caso de créditos interbancarios a corto plazo con vencimiento inicial igual o inferior a tres meses cuya renovación no se espera, los bancos pueden aplicar una reducción de 20 puntos porcentuales a la ponderación por riesgo asignada en el cuadro del párrafo [13], siempre que dicha

ponderación no supere el 100%. La ponderación aplicada a los créditos a corto plazo no será en ningún caso inferior al 30%.

5. Exposiciones frente a sociedades de valores y otras instituciones financieras

19. Las exposiciones frente a sociedades de valores y otras instituciones financieras se considerarán como exposiciones frente a bancos siempre que estén sujetas a normas prudenciales y a un nivel de supervisión equivalente a los aplicados a bancos (incluidos requerimientos de capital y liquidez) y siempre que los factores de riesgo utilizados para determinar las ponderaciones pertinentes (o la información para calcularlas) sea de acceso público. Las exposiciones frente al resto de sociedades de valores e instituciones financieras deberán considerarse como exposiciones frente a empresas.

6. Exposiciones frente a empresas

20. A efectos del cálculo de los requerimientos de capital, esta categoría incluye exposiciones preferentes (préstamos, bonos, derecho de cobro, etc.) frente a corporaciones, asociaciones, sociedades colectivas, empresas individuales, fideicomisos, fondos y otras entidades con características similares, que no cumplan los criterios para ser admitidas como otras clases de exposiciones. Este categoría incluye exposiciones frente a compañías de seguros y otras sociedades financieras que no puedan ser consideradas como exposiciones frente a bancos en virtud de los párrafos [12 y 13]. Las exposiciones frente a particulares (personas físicas) no se clasifican como exposiciones frente a empresas, sino como exposiciones minoristas. La categoría de exposiciones frente a empresas distingue entre las siguientes subcategorías:

- (i) Exposiciones preferentes frente a empresas; y
- (ii) Exposiciones de préstamo especializado, según se define en el párrafo [21].

Las exposiciones mediante acciones y otros instrumentos de capital deben recibir el tratamiento de los párrafos [30 a 32].

21. Una exposición frente a empresas se considerará como préstamo especializado si presenta todas las características enumeradas a continuación, ya sea en términos jurídicos o económicos:

- Se trata de una exposición frente a una entidad (a menudo, una sociedad de gestión especializada (*special purpose entity*, SPE), creada específicamente para financiar y/o operar con activos físicos;
- La entidad prestataria no posee o apenas posee otros activos o actividades significativos, de modo que su capacidad independiente para reembolsar la obligación es escasa o nula, aparte de las rentas que percibe del(los) activo(s) que está financiando;
- Los términos de la obligación conceden al prestamista un importante grado de control sobre el(los) activo(s) y las rentas que genera(n); y
- Como resultado de lo anterior, la principal fuente de reembolso de la obligación procede de las rentas generadas por el(los) activo(s), más que de la capacidad independiente de la empresa comercial tomada en su conjunto.

Exposiciones preferentes frente a empresas

22. Los bancos deben determinar las ponderaciones por riesgo de sus exposiciones preferentes frente a empresas en función de la renta y el apalancamiento del deudor, según se recoge en el cuadro inferior. Para calcular los ingresos y el apalancamiento, los bancos deben utilizar las cuentas del deudor al cierre del ejercicio financiero más reciente disponible.

Ponderaciones por riesgo para exposiciones frente a deuda empresarial preferente

	Ingresos ≤ €5m	€5m < Ingresos ≤ €50m	€50m < Ingresos ≤ €1mm	Ingresos > €1mm
Apalancamiento: 1x–3x	100%	90%	80%	60%
Apalancamiento: 3x–5x	110%	100%	90%	70%
Apalancamiento > 5x	130%	120%	110%	90%
Patrimonio negativo(*)	300%			

(*) Indica que el pasivo de una empresa es superior a su activo.

23. Los ingresos incluyen todas las ganancias percibidas por las actividades empresariales calculadas con las normas contables de la jurisdicción en cuestión.

24. El apalancamiento⁴⁹ se define como Activos totales/Fondos propios totales, estando ambos determinados por las normas contables de la jurisdicción en cuestión.

25. Los bancos deben aplicar una ponderación por riesgo del 300% a las exposiciones para las que el deudor no les proporcione datos sobre sus ingresos y apalancamiento.

26. Sin perjuicio del párrafo [25], las exposiciones frente a sociedades de reciente constitución que todavía no hayan proporcionado datos sobre ingresos y apalancamiento al banco prestamista podrán recibir una ponderación por riesgo del 110% durante el primer año posterior a su constitución.

Financiación especializada

27. Las exposiciones que cumplan todos los requisitos establecidos en el párrafo [21] deberán clasificarse en una de las siguientes cinco subcategorías de préstamo especializado.

- (i) La financiación de proyectos (*project finance*, PF) es un método de financiación en el que el prestamista atiende principalmente a las rentas generadas por un único proyecto como fuente del reembolso y de respaldo de la exposición. Véanse más detalles en los párrafos 221 y 222 del método IRB.
- (ii) La financiación de bienes (*object finance*, OF) es un método de financiación para la adquisición de activos físicos (como barcos, aviones, satélites, trenes o flotas) en el que el reembolso depende de los flujos de efectivo pignorados o cedidos al prestamista, procedentes de los activos específicos que se han financiado. Véanse más detalles en el párrafo 223 del método IRB.
- (iii) La financiación de productos básicos (*commodity finance*, CF) se refiere a operaciones estructuradas de préstamo a corto plazo dedicadas a financiar reservas, existencias o derechos de cobro de productos básicos negociados en mercados organizados (por ejemplo petróleo, metales o cosechas), donde el reembolso de la exposición procede de los ingresos de la venta del producto básico y el prestatario no tiene capacidad independiente para reembolsar. Véanse más detalles en los párrafos 224 y 225 del método IRB.

⁴⁹ El Comité está considerando si los bancos deberían ajustar el factor de apalancamiento en el caso de empresas que aportan garantías o cuentan con otros pasivos sustanciales fuera de balance. Por ejemplo, podría aplicarse un ajuste al menos cuando los auditores del deudor consideren que sus compromisos fuera de balance son sustanciales. El factor del apalancamiento debería ajustarse añadiendo a los Activos totales la suma de las exposiciones fuera de balance.

- (iv) La financiación de bienes raíces generadores de rentas (IPRE) es un método para financiar inmuebles (como edificios de oficinas en alquiler, locales comerciales, edificios de viviendas multifamiliares, zonas industriales y de almacenamiento u hoteles) donde las perspectivas de reembolso y recuperación de la exposición dependen principalmente de los flujos de efectivo generados por el activo. La fuente primordial de estos flujos de efectivo procede generalmente de las rentas obtenidas con el alquiler o arrendamiento financiero del activo, o bien con su venta. El prestatario⁵⁰ puede ser, aunque no es necesario, una SPE, una operadora dedicada a la construcción o tenencia de bienes raíces o una operadora con fuentes de ingresos distintos de los bienes raíces. La característica que diferencia a la IPRE de otras posiciones frente a empresas garantizadas mediante bienes raíces estriba en la elevada correlación positiva existente entre las perspectivas de reembolso de la posición y las perspectivas de recuperación en caso de incumplimiento, ya que ambas dependen básicamente de los flujos de caja generados por una propiedad. Véanse más detalles en el párrafo 226 del método IRB.
- (v) El préstamo para adquisición, promoción y construcción de terrenos (ADC) incluye préstamos para financiar la adquisición, promoción y construcción de terrenos para cualquier tipo de propiedad cuya fuente del reembolso en el momento en que se origina la exposición consista en la futura venta incierta de la propiedad, o bien en flujos de efectivo también sujetos a una considerable incertidumbre (por ejemplo, cuando la propiedad aún no se ha arrendado hasta la tasa de ocupación vigente en ese mercado geográfico para ese tipo de inmuebles).
28. Las exposiciones frente a empresas que se clasifiquen como financiación de proyectos, de bienes, de productos básicos y de bienes raíces generadores de rentas recibirán una ponderación equivalente al valor más alto entre (i) la ponderación por riesgo aplicable a la contraparte y (ii) una ponderación del 120%.
29. Las exposiciones frente a empresas que se clasifiquen como adquisición, promoción y construcción de terrenos recibirán una ponderación equivalente al valor más alto entre (i) la ponderación por riesgo aplicable a la contraparte y (ii) una ponderación del 150%.

7. Deuda subordinada, acciones y otros instrumentos de capital

30. El tratamiento descrito en los párrafos [31 y 32] se aplica a la deuda subordinada, acciones y otros instrumentos de capital emitidos por empresas o bancos, siempre que no se hayan deducido del capital regulador ni se les haya asignado una ponderación por riesgo del 250% en virtud de los párrafos 87 a 89 del marco de capital de Basilea III.
31. Las exposiciones con acciones negociadas públicamente en mercados de valores reconocidos recibirán una ponderación por riesgo del 300%. El resto recibirá una ponderación del 400%.
32. La deuda subordinada y los instrumentos de capital distintos de acciones recibirán una ponderación por riesgo del 250%.

8. Exposiciones minoristas

33. Las exposiciones que cumplen los criterios del párrafo [34] podrán incluirse en la cartera «minorista reguladora», a menos que se trate de un préstamo en mora⁵¹. La ponderación por riesgo de

⁵⁰ Los supervisores pueden eximir a las asociaciones o cooperativas de personas físicas que estén reguladas en el derecho nacional y cuya finalidad sea conceder a sus miembros el uso de una primera residencia en el inmueble en cuestión.

⁵¹ Nota: el texto normativo de este documento de consulta no incluye ninguna propuesta concreta para el tratamiento de préstamos en mora superior a 90 días.

las exposiciones minoristas reguladoras será del 75%. El resto de exposiciones minoristas que no cumplan los criterios enumerados en el párrafo [34] se ponderarán al 100%.

34. Para poder incluirse en la cartera minorista reguladora y poder recibir el tratamiento preferencial, las exposiciones deben cumplir los siguientes criterios.

- Criterio de orientación: el riesgo se asume frente a una o más personas físicas o frente a una pequeña empresa;
- Criterio de producto: la exposición se materializa en cualquiera de las siguientes formas: créditos y líneas de crédito autorrenovables (incluidas las tarjetas de crédito y descubiertos), préstamos personales a plazo y arrendamientos financieros (préstamos reembolsables por plazos, préstamos para compra de vehículos y arrendamientos financieros de vehículos, préstamos a estudiantes y para educación, créditos personales, etc.) y créditos y líneas de crédito concedidos a pequeñas empresas. Se excluyen específicamente de esta categoría los préstamos hipotecarios y títulos (como bonos y acciones), con independencia de que coticen o no en mercados oficiales.
- Reducido valor de las exposiciones individuales: la máxima exposición agregada frente a una misma contraparte no podrá superar el límite absoluto de 1 millón de euros.
- Criterio de desagregación: ninguna exposición agregada frente a una misma contraparte⁵² podrá exceder el 0,2%⁵³ de la cartera minorista reguladora general, a menos que los supervisores nacionales determinen otro método para asegurar una adecuada diversificación de dicha cartera.

35. Las exposiciones frente a personas físicas que no cumplan todos los criterios recogidos en el párrafo [34] se considerarán como «otras exposiciones minoristas» y se ponderarán al 100%. Las exposiciones frente a pequeñas empresas que no cumplan todos los criterios del párrafo [34] se considerarán exposiciones frente a empresas.

9. Exposiciones garantizadas con bienes raíces

(9.1) Exposiciones garantizadas con bienes raíces residenciales

36. Una exposición frente a bienes raíces residenciales se define como aquella que está asegurada por una hipoteca sobre un inmueble residencial, siempre que no cumpla los criterios para considerarse como préstamos especializado según se define en el párrafo [21]. Asimismo, el riesgo para la amortización del préstamo no debe depender significativamente de la situación de la propiedad que garantiza el préstamo, ni de los ingresos generados por ésta, sino de la capacidad subyacente del prestatario para reembolsar su deuda por otros medios.

37. Para poder optar al tratamiento de ponderación de una exposición frente a bienes raíces residenciales, la propiedad que garantice la hipoteca deberá cumplir los siguientes requisitos operativos:

⁵² Por «exposición agregada» se entiende la cuantía bruta (es decir, sin tener en cuenta ningún factor mitigante del riesgo de crédito) de todos los tipos de exposiciones minoristas no incluidas en las exposiciones frente a bienes raíces residenciales, incluidas hipotecas sobre propiedades en construcción. Además, «frente a una misma contraparte» denota una o varias entidades que pueden ser consideradas como un único beneficiario (por ejemplo, en el caso de una pequeña empresa perteneciente a otra pequeña empresa, el límite se aplicaría al riesgo agregado asumido por el banco frente a ambas empresas).

⁵³ Para evitar el cómputo circular, el criterio de granularidad se comprobará solo una vez. El cálculo deberá realizarse sobre la cartera de exposiciones minoristas que cumplan los criterios de producto y orientación, así como el escaso valor de la exposición.

- Inmueble construido: el inmueble que respalde la hipoteca debe haber sido íntegramente construido. Sujeto a la discrecionalidad nacional, los supervisores podrán aplicar el tratamiento de ponderación descrito en el párrafo [38] a aquellos préstamos concedidos a personas físicas que estén garantizados por un inmueble en construcción, siempre que dicho préstamo sea para una vivienda destinada a un máximo de cuatro familias.
- Fuerza legal: cualquier derecho sobre la propiedad (incluidas hipotecas, cargas, gravámenes u otros derechos reales de garantía) deberá ser jurídicamente exigible en todas las jurisdicciones pertinentes. El acuerdo de colateral y el proceso jurídico en que se sustenta deberán permitir al banco realizar el valor del colateral en un tiempo razonable.
- Valoración prudente: el bien inmueble debe valorarse según los criterios establecidos en el párrafo [40] para determinar el valor de la relación LTV. Además, el valor del inmueble no deberá depender sustancialmente de la situación económica del prestatario.

38. Cuando se cumplan las condiciones de los párrafos [36 y 37], la ponderación por riesgo aplicable a la totalidad de la exposición se asignará en función de la relación préstamo-valor (LTV) de la exposición, a partir del cuadro más abajo, y en el caso de exposiciones frente a personas físicas, teniendo también en cuenta el coeficiente de cobertura del servicio de la deuda (DSC). Los bancos no podrán dividir sus exposiciones en diferentes tramos de LTV, sino que la ponderación por riesgo pertinente se aplicará a toda la exposición. El banco que no cuente con la información sobre LTV exigida para una determinada exposición frente a bienes raíces residenciales deberá aplicarle una ponderación por riesgo del 100%.

	LTV < 40%	40% ≤ LTV < 60%	60% ≤ LTV < 80%	80% ≤ LTV < 90%	90% ≤ LTV < 100%	LTV ≥ 100%
Préstamos a personas físicas con [DSC ≤ 35%]	25%	30%	40%	50%	60%	80%
Otros préstamos	30%	40%	50%	70%	80%	100%

39. Cuando no se cumplan los requisitos del párrafo [37], la exposición se considerará no garantizada y se ponderará en función de la contraparte, es decir, «exposición frente a empresas» u «otras exposiciones minoristas».

40. La relación préstamo-valor (LTV) se define como la cuantía total del préstamo dividida por el valor del bien inmueble. A efectos del cálculo del capital regulador, al calcular la razón LTV, el valor del bien inmueble se mantendrá constante desde el momento en que se origine la exposición, a menos que acontezca un evento extraordinario e idiosincrásico que produzca una reducción permanente del valor de la propiedad. También podrían considerarse a efectos del LTV las reformas realizadas sobre el inmueble que aumenten inequívocamente su valor.

La LTV debe calcularse de manera prudente cumpliendo los siguientes requisitos.

- La cuantía total del préstamo: incluye el préstamo pendiente y cualquier compromiso no dispuesto del préstamo hipotecario. La cuantía del préstamo debe calcularse bruta de cualquier provisión y de otros mitigadores del riesgo y debe incluir todos los préstamos garantizados con gravámenes de igual o mayor grado de prelación que el gravamen del banco que asegura el préstamo. Si no existe suficiente información para estimar el orden de prelación de los otros

gravámenes, el banco debe asumir que estos tienen el mismo grado de prelación que el gravamen que asegura el préstamo⁵⁴.

- Valor del bien inmueble: la valoración debe ser realizada de forma independiente⁵⁵ aplicando criterios de valoración prudentes y conservadores⁵⁶ y debe estar documentada adecuadamente.

41. El coeficiente DSC se define como la proporción de los pagos del servicio de la deuda (principal e intereses) sobre los ingresos totales del prestatario durante un determinado periodo (normalmente un mes o un año). La LTV debe calcularse de manera prudente cumpliendo los siguientes requisitos.

- Cuantía del servicio de la deuda: el cálculo debe tener en cuenta todas las obligaciones financieras del prestatario de las que tenga constancia el banco⁵⁷. Al inicio del préstamo, todas las obligaciones financieras conocidas del prestatario deberán enumerarse, documentarse y tenerse en cuenta al calcular la cuantía del servicio de su deuda⁵⁸. Además de exigir al prestatario que declare todas sus obligaciones, los bancos deben realizar las comprobaciones e investigaciones necesarias, incluida información de las agencias de crédito y de referencia crediticia.
- Ingresos totales: los ingresos deberán calcularse y documentarse correctamente al inicio del préstamo. Los ingresos totales deben calcularse netos de impuestos y de manera prudente, en base a evaluaciones conservadoras de los ingresos estables del prestatario y sin reconocer los ingresos por arrendamiento obtenidos con la propiedad en garantía.

42. Sin perjuicio de la definición de los coeficientes DSC y LTV en los párrafos [40 y 41], los bancos deben conocer en todo momento las características de riesgo de su cartera de bienes inmuebles residenciales.

(9.2) Bienes raíces comerciales

43. Una exposición frente a bienes raíces comerciales se define como aquella que está asegurada por una hipoteca sobre un inmueble comercial, siempre que no cumpla los criterios para considerarse como préstamos especializados según se define en el párrafo [21]. **[Con la opción B:** Asimismo, el riesgo para la amortización del préstamo no debe depender significativamente de la situación de la propiedad que garantiza el préstamo, ni de los ingresos generados por ésta, sino de la capacidad subyacente del prestatario para reembolsar su deuda por otros medios.]

⁵⁴ Si el banco concede otros préstamos asegurados con el mismo bien inmueble, la ponderación por riesgo del préstamo anterior deberá ajustarse para tener en cuenta el aumento de la LTV.

⁵⁵ La valoración deberá realizarse con independencia del proceso de suscripción del crédito del banco y no es necesario que la lleven a cabo sociedades de tasación terceras.

⁵⁶ Para tasar el valor del bien inmueble de manera prudentemente conservadora, no deberá considerarse la posibilidad de una futura apreciación del precio. Además, cuando el precio actual del inmueble esté por encima del nivel que se considera sostenible durante la vigencia del préstamo (por ejemplo debido a una burbuja de precios), deberá ajustarse la valoración de manera acorde. Las autoridades nacionales deben orientar sobre los criterios de tasación prudentes. Cuando pueda determinarse un valor de mercado, la tasación no deberá ser mayor que el valor de mercado.

⁵⁷ También deberán incluirse compromisos y garantías otorgados por el prestatario.

⁵⁸ Para calcular el servicio de la deuda de manera prudente, el banco deberá tener en cuenta cualquier probable ajuste al alza en el pago del servicio de la deuda. Por ejemplo, a efectos de este cálculo, la tasa de interés del préstamo debería incrementarse en un margen prudente para anticipar futuros aumentos de la tasa de interés cuando su nivel actual sea significativamente inferior al nivel previsto a largo plazo para el préstamo. Asimismo, cualquier alivio temporal de la deuda no deberá tenerse en cuenta a efectos de calcular la cuantía de su servicio.

Opción A: párrafo [44]

44. En vista de la experiencia de varios países en los que, durante las últimas décadas, los préstamos garantizados con inmuebles comerciales han causado problemas a la banca de forma recurrente, el Comité estima que los bienes raíces comerciales aportados como garantía no deben considerarse un factor mitigante del riesgo a efectos reguladores. Por lo tanto, las exposiciones garantizadas con bienes raíces comerciales se ponderarán como exposiciones sin garantías frente a la contraparte⁵⁹.

Opción B: párrafos [45 a 48]

45. Para ser admitida como exposición frente a bienes raíces comerciales, el bien inmueble que garantiza la hipoteca debe cumplir los mismos requisitos operativos que los aplicables a bienes raíces residenciales, tal y como se describe en el párrafo [37].

46. Cuando se cumpla lo estipulado en los párrafos [43 y 45], la ponderación por riesgo aplicable a la totalidad de la exposición se asignará en función de la relación préstamo-valor (LTV) de la exposición, a partir del cuadro a continuación. La relación LTV se calculará en función del párrafo [40]. Los bancos no podrán dividir sus exposiciones en diferentes tramos de LTV, sino que la ponderación por riesgo pertinente se aplicará a toda la exposición. El banco que no cuente con la información sobre LTV exigida sobre una determinada exposición frente a bienes raíces comerciales deberá aplicarle una ponderación por riesgo del 120%.

	LTV < 60% ⁶⁰	60% ≤ LTV < 75%	LTV ≥ 75%
Exposiciones garantizadas con bienes raíces comerciales	75%	100%	120%

47. Cuando no se cumplan los requisitos del párrafo [45], la exposición se considerará no garantizada y se ponderará en función de la contraparte («exposición frente a empresas» u «otras exposiciones minoristas»).

⁵⁹ No obstante, en circunstancias excepcionales en el caso de mercados bien desarrollados y con una larga trayectoria tras de sí, las exposiciones garantizadas con hipotecas sobre inmuebles de oficinas, inmuebles comerciales multifuncionales, o inmuebles comerciales multiarrendados, podrían ponderarse al [50%] en el tramo del préstamo que no supere el 60% del LTV (según se define en el párrafo [40]). Este tratamiento excepcional estará sujeto a condiciones muy estrictas, a saber:

- la exposición no cumple los criterios para considerarse préstamo especializado según se define en el párrafo [21];
- el riesgo para la amortización del préstamo no debe depender significativamente de la situación de la propiedad que garantiza el préstamo, ni de los ingresos generados por ésta, sino de la capacidad subyacente del prestatario para reembolsar su deuda por otros medios;
- el bien inmueble constituido como garantía de la hipoteca debe cumplir los requisitos operativos aplicables a los bienes raíces residenciales, según se describe en el párrafo [37]; y
- habrá que comprobar dos cosas: (i) que las pérdidas resultantes del préstamo sobre bienes raíces comerciales hasta la cantidad menor entre el 50% del valor de mercado y el 60% de la relación préstamo-valor (LTV) basada en el valor de tasación del bien a efectos del crédito hipotecario (MLV) no excedan del 0,3% de los préstamos pendientes en un determinado año; y que (ii) las pérdidas totales resultantes de los préstamos sobre bienes raíces comerciales no excedan del 0,5% de los préstamos pendientes en un determinado año. De no cumplirse cualquiera de estos criterios en un determinado año, la posibilidad de utilizar este tratamiento cesaría y habría que volver a cumplir los criterios iniciales de aceptación antes de poder utilizarlo en el futuro. Los países que apliquen este tratamiento deberán informar públicamente de que satisfacen éstas y otras condiciones adicionales (disponibles en la Secretaría del Comité de Basilea). Cuando las exposiciones a las que pueda aplicarse este tratamiento excepcional entren en mora, se les aplicará una ponderación por riesgo del [100%].

⁶⁰ Si esta LTV se refiere al valor de mercado, el umbral deberá fijarse en un nivel más bajo (ej. 50%).

48. Sin perjuicio de la definición de la relación LTV en el párrafo [40], los bancos deben conocer en todo momento las características de riesgo de su cartera de bienes inmuebles comerciales.

10. Partidas fuera de balance

49. Con el método estándar, las partidas fuera de balance se convierten en exposiciones crediticias mediante la utilización de factores de conversión del crédito (CCF). Las ponderaciones por riesgo de contraparte para las operaciones con derivados extrabursátiles (*over-the-counter*, OTC) no estarán sujetas a ningún límite máximo.

50. Se aplicará un CCF del 100% a las siguientes partidas:

- Los sustitutos crediticios directos, como por ejemplo las garantías generales de endeudamiento (incluidas las cartas de crédito *standby* utilizadas como colateral financiero para préstamos y valores) y los documentos de aceptación (incluidos los endosos con carácter de aceptación).
- Las operaciones con pacto de recompra, así como las ventas de activos con recurso⁶¹, en las que el riesgo de crédito permanece en el banco.
- Los préstamos de títulos valores de bancos o a la entrega de valores como colateral realizada por los bancos, incluso cuando sea como resultado de operaciones de tipo repo (es decir, operaciones de recompra/recompra inversa y operaciones de préstamo/endeudamiento en valores). El Apartado II.D.3 explica cómo calcular los activos ponderados por riesgo cuando la exposición equivalente de riesgo de crédito esté protegida mediante colateral admisible. Este párrafo no se aplica a garantías constituidas a las que se aplican los métodos SA-CCR (Anexo 4, Sección X) o IMM (Anexo 4, Sección V) del marco de riesgo de crédito de contraparte.
- Las compras de activos a plazo, los contratos de depósito a plazo negociados para una fecha futura (*forward forward*) y las acciones y valores abonados parcialmente⁶², que representan compromisos de utilización cierta.
- Partidas fuera de balance no incluidas explícitamente en ninguna otra categoría.

51. Se aplicará un CCF del 75% a las siguientes partidas:

- Compromisos crediticios, con independencia del vencimiento de la facilidad subyacente, a menos que sean admisibles para recibir un CCF inferior.
- Las líneas de emisión de pagarés (NIF) y las líneas autorrenovables de colocación de emisiones (RUF), con independencia del vencimiento de la facilidad subyacente.

52. Se aplicará un CCF del 50% a algunas partidas contingentes relacionadas con operaciones concretas (por ejemplo, bonos de rendimiento, bonos de aval para licitaciones, garantías y cartas de crédito *standby* para operaciones precisas).

53. Se aplicará un CCF del 20% tanto al banco emisor como al banco confirmante de cartas de crédito comercial autoliquidables a corto plazo procedentes de transacciones de bienes (por ejemplo, los créditos documentarios colateralizados mediante el flete subyacente).

54. Se aplicará un CCF del 10% a los compromisos que el banco pueda cancelar incondicionalmente en cualquier momento y sin previo aviso, o para los que se contemple su cancelación automática en caso de deterioro de la solvencia del prestatario⁶³.

⁶¹ Estas partidas se ponderarán según el tipo de activo, y no en función del tipo de contraparte con la que se realiza la operación.

⁶² Véase nota al pie 59 más arriba.

55. Cuando un banco asuma un compromiso con una partida fuera de balance, aplicará el menor de los dos CCF posibles.

56. Los equivalentes crediticios de las operaciones de financiación con valores (SFT) y derivados OTC que expongan al banco al riesgo de crédito de contraparte se calculan con las reglas establecidas en el Anexo 4 del presente Marco.

57. Los bancos deberán vigilar de cerca las transacciones fallidas con valores, productos básicos y divisas, desde el primer día del incumplimiento. Deberá calcularse un requerimiento de capital para dichas transacciones en virtud del Anexo 3 del este Marco.

58. Con respecto a las transacciones no liquidadas con valores, productos básicos y divisas, el Comité estima que los bancos están expuestos al riesgo del crédito de contraparte desde la fecha valor de la operación, al margen de cuál sea el criterio contable o de asiento en libros de la transacción. Así pues, se insta a los bancos a desarrollar, aplicar y mejorar sistemas que controlen y vigilen la exposición al riesgo de crédito de estas operaciones, con el fin de facilitar información relevante para adoptar las medidas oportunas al respecto. Asimismo, cuando dichas transacciones no se realicen a través de un mecanismo de entrega contra pago (DvP) o de pago contra pago (PVP), los bancos deberán calcular un requerimiento de capital en función del Anexo 3 de este marco.

59. El banco que ofrezca protección crediticia a través de un derivado de crédito de primer o segundo incumplimiento estará sujeto a requerimientos de capital sobre dichos instrumentos. En el caso de derivados de crédito de primer incumplimiento, para obtener el valor de los activos ponderados por riesgo se agregan las ponderaciones por riesgo de los activos incluidos en la cesta hasta un máximo del 1250% y esta suma se multiplica por el importe nominal de la protección provista por el derivado del crédito. En el caso de los derivados de crédito de segundo incumplimiento, el tratamiento es similar, excepto que al sumar las ponderaciones por riesgo, puede excluirse del cálculo el activo con menor ponderación por riesgo.

11. Otros activos

60. La ponderación estándar por riesgo para el resto de activos será del 100%.

⁶³ En algunos países, los compromisos frente a minoristas se consideran incondicionalmente cancelables si sus términos permiten al banco su anulación hasta donde lo autorice la legislación sobre protección del consumidor y otras legislaciones conexas.

Técnicas de mitigación del riesgo de crédito para exposiciones ponderadas con el método estándar

1. Aspectos fundamentales

(i) Introducción

61. Los bancos utilizan una serie de técnicas para cubrir los riesgos de crédito que asumen. Por ejemplo, sus posiciones pueden estar garantizadas por derechos de primera prelación, en todo o en parte mediante efectivo o valores. Asimismo, un crédito puede estar avalado por un tercero, o un banco puede comprar un derivado del crédito para compensar diversas clases de riesgo de crédito. Además, los bancos pueden aceptar compensar préstamos que les adeuda una contraparte con depósitos efectuados por esa misma contraparte⁶⁴.

62. El marco establecido en esta sección es válido para las exposiciones de la cartera de inversión que se ponderan con el método estándar.

(ii) Requisitos generales

63. Ninguna operación en la que se utilicen técnicas de mitigación de riesgo (CRM) podrá recibir un requerimiento de capital superior al asignado a una operación idéntica en la que no se haya hecho uso de tales técnicas.

64. También habrá de observarse los requisitos del Tercer Pilar para que los bancos obtengan una reducción del capital regulador con respecto a sus técnicas CRM.

65. Los efectos de las técnicas CRM no deberán contabilizarse por duplicado. Por lo tanto, a efectos de capital regulador, no se reconocerá ninguna CRM en el caso de exposiciones cuya ponderación por riesgo ya refleje esa CRM.

66. Si bien el uso de técnicas de CRM reduce o transfiere el riesgo de crédito, puede incrementar al mismo tiempo otros riesgos (residuales), como el riesgo legal, operacional, de liquidez y de mercado. Por tanto, los bancos deben utilizar procedimientos y procesos adecuados para controlar estos otros riesgos, incluyendo: su estrategia; consideración del crédito subyacente; valoración; políticas y procedimientos; sistemas; control de riesgos *roll-off* (debidos a desfases de plazos de vencimiento como consecuencia de reinversiones); así como la gestión del riesgo de concentración derivado de la utilización de las técnicas CRM por parte del banco y de su interacción con el perfil general de riesgo de crédito asumido por el banco. Cuando no exista un control adecuado de estos riesgos residuales, los supervisores podrán imponer requerimientos de capital adicionales o llevar a cabo otras actuaciones supervisoras conforme a lo estipulado en el Segundo Pilar.

67. Para que las técnicas CRM ofrezcan realmente protección, la calidad crediticia de la contraparte no debe mostrar correlación positiva significativa con la CRM empleada ni con los riesgos residuales resultantes (según se definen en el párrafo 66). Por ejemplo, los valores emitidos por la contraparte (o por cualquier entidad relacionada con ella) ofrecen poca protección como garantías y por lo tanto no son admisibles.

⁶⁴ En esta sección, «contraparte» denota la parte frente a la que un banco asume una exposición con riesgo de crédito ya sea dentro del balance o fuera de él. Esta exposición puede, por ejemplo, adoptar la forma de un préstamo de efectivo o de valores (tradicionalmente a la contraparte se la denomina «prestatario»), de valores entregados como garantía, de un compromiso o de una posición en un contrato de derivados extrabursátiles.

68. Cuando un banco cuente con múltiples técnicas de CRM para cubrir una misma posición (por ejemplo, el banco dispone de colateral y de una garantía que cubre parcialmente una exposición), tendrá que subdividir la exposición en las partes cubiertas por cada tipo de CRM (la parte cubierta por el colateral y la parte cubierta por la garantía) y deberá calcular por separado los activos ponderados por riesgo que correspondan a cada parte. Cuando la protección crediticia proporcionada por un mismo proveedor tenga plazos de vencimiento distintos, también deberá subdividirse en protecciones separadas.

(iii) Requisitos legales

69. Para que los bancos puedan obtener una reducción del capital regulador en virtud de sus técnicas CRM, toda la documentación utilizada en operaciones colateralizadas, acuerdos de compensación en balance, garantías y derivados del crédito deberá ser vinculante para todas las partes y tener fuerza legal en todas las jurisdicciones pertinentes. Los bancos deberán haber corroborado lo anterior desde la óptica del control jurídico y contar con una base jurídica bien fundamentada para pronunciarse en este sentido, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario al objeto de garantizar su continuo cumplimiento.

(iv) Tratamiento general de los desfases de vencimiento

70. A efectos del cálculo de activos ponderados por su nivel de riesgo, un desfase (de plazos) de vencimiento tiene lugar cuando el vencimiento residual de un mecanismo de protección crediticia (cobertura) es inferior al de la exposición subyacente.

71. En el caso de colateral financiero, el enfoque simple no permite ningún desfase de vencimientos (véase el párrafo [91]).

72. Cuando exista un desfase de vencimientos en la aplicación de otros métodos de mitigación de riesgos, el mecanismo de protección crediticia solo se reconocerá cuando su vencimiento inicial sea igual o superior a un año y su vencimiento residual sea igual o superior a tres meses. En tales casos, la mitigación del riesgo de crédito puede ser reconocida parcialmente.

73. Cuando exista un desfase de plazos de vencimiento con CRM reconocidas, se aplicará el siguiente ajuste:

$$P_a = P \cdot \frac{t - 0.25}{T - 0.25}$$

siendo:

- P_a = valor de la protección crediticia ajustado por desfase de vencimientos
- P = cuantía de la protección crediticia (por ejemplo, el importe del colateral o de la garantía) ajustada por cualquier descuento aplicable
- t = min (t expresado en años, vencimiento residual del acuerdo de protección crediticia expresado en años)
- T = min (cinco años, vencimiento residual de la exposición expresado en años)

74. Tanto el vencimiento de la exposición subyacente como el del valor de la cobertura deberán definirse de forma conservadora. El plazo de vencimiento efectivo de la exposición subyacente debe calcularse como el mayor plazo restante posible antes de que la contraparte deba cumplir su obligación, teniendo en cuenta cualquier periodo de gracia aplicable. Con respecto al activo de cobertura, deben tenerse en cuenta las opciones (incorporadas) que puedan reducir su plazo, a fin de utilizar el plazo de vencimiento efectivo más corto posible. Por ejemplo, en el caso de un derivado de crédito, cuando el vendedor de protección tenga una opción de compra, el vencimiento será la primera fecha de ejercicio de dicha opción. Igualmente, si el comprador de protección posee la opción de compra y tiene un gran

incentivo para ejercer su opción en la primera fecha posible (por ejemplo a causa de un incremento del coste desde dicha fecha), el vencimiento efectivo será el tiempo que resta hasta la primera fecha de ejercicio.

(v) Descalce de monedas

75. Los descálces de monedas están permitidos en todos los métodos. El enfoque simple no contempla ningún tratamiento específico para los descálces de monedas, sino que aplica normalmente una ponderación mínima (suelo) del 20%. Con el enfoque integral y el tratamiento de las garantías, las operaciones con derivados del crédito y con derivados OTC reciben un ajuste específico por descálce de monedas.

2. Presentación general de las técnicas de cobertura del riesgo de crédito (CRM)⁶⁵

(i) Operaciones con colateral

76. Una operación con colateral (o colateralizada) es aquella en la que:

- los bancos se exponen a un riesgo de crédito real o potencial, y
- dicha exposición real o potencial está total o parcialmente cubierta mediante colateral (garantías) entregado por la contraparte o bien por un tercero en favor de la contraparte.

Cuando los bancos aceptan colateral financiero admisible, pueden reducir sus requerimientos de capital regulador mediante la aplicación de técnicas CRM.

77. Los bancos pueden optar por uno de los siguientes enfoques:

- (i) El enfoque simple, que reemplaza la ponderación por riesgo de la contraparte con la ponderación del colateral para el tramo colateralizado de la exposición (normalmente sujeto a un suelo del 20%); o
- (ii) El enfoque integral, que permite una compensación más precisa entre el colateral y las exposiciones, al reducir de hecho la cuantía de la exposición por un valor ajustado de volatilidad adscrito al colateral.

Los requisitos operativos detallados para ambos enfoques se describen en los párrafos [90 a 123]. Los bancos pueden operar solo con uno de estos enfoques en su cartera de inversión, nunca con ambos.

78. En el caso de las operaciones OTC colateralizadas, los bancos deben utilizar para el riesgo de crédito de contraparte el método estándar para dicho riesgo (SA-CCR). Los requisitos operativos detallados para este método se describen en el párrafo [123].

(ii) Compensaciones en balance (neteo)

79. Aquellos bancos que cuenten con acuerdos de compensación de saldos («neteo») con fuerza legal entre préstamos y depósitos, siempre que cumplan las condiciones recogidas en el párrafo [124], podrán calcular sus requerimientos de capital en función de las exposiciones crediticias netas tal y como se explica en dicho párrafo.

⁶⁵ Véase en el Anexo 10 una presentación general del tratamiento de las operaciones garantizadas mediante colateral financiero en el marco de los métodos estándar e IRB.

(iii) Garantías y derivados del crédito

80. Cuando las garantías o los derivados del crédito cumplan las condiciones operativas mínimas establecidas en los párrafos [126 a 129], los bancos podrán tener en cuenta la protección crediticia ofrecida por dichas técnicas CRM al calcular sus requerimientos de capital.

81. A efectos del cálculo de los requerimientos de capital, se reconoce una gama de garantes y proveedores de protección y se aplica un método de sustitución. Solo las garantías constituidas o la protección provista por entidades con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte permitirán reducir los requerimientos de capital de la exposición garantizada, ya que a la parte que queda protegida del riesgo de contraparte se le asigna la ponderación por riesgo del garante o proveedor de protección, mientras que la parte no cubierta mantiene la ponderación por riesgo de la contraparte subyacente.

82. Las condiciones y requisitos operativos detallados para las garantías y los derivados del crédito se describen en los párrafos [126 a 138].

3. Operaciones con colateral

(ii) Requisitos generales

83. Para que pueda permitirse la reducción del capital regulador en virtud de cualquier forma de colateral, deberán satisfacerse los requisitos señalados en los párrafos [84 a 89], tanto si se utiliza el enfoque simple como el enfoque integral.

84. El mecanismo jurídico de entrega o cesión del colateral debe garantizar que el banco mantiene el derecho a liquidarlo o a tomar posesión del mismo legalmente en el momento oportuno, en caso de incumplimiento, insolvencia o quiebra (u otro evento estipulado en la documentación de la operación) de la contraparte (y, cuando proceda, del custodio del colateral). Asimismo, los bancos deberán adoptar todas las medidas necesarias para cumplir los requisitos exigidos por la legislación aplicable a los derechos del banco sobre el colateral, con el fin de obtener y mantener un derecho real de garantía legalmente exigible (por ejemplo, inscribiéndolo en un registro) o de ejercer un derecho de compensación basado en la transferencia de la titularidad del colateral.

85. Los bancos deberán contar con procedimientos claros y eficaces para la liquidación oportuna del colateral, con el fin de garantizar la observancia de todas las condiciones impuestas por la ley para declarar el incumplimiento de la contraparte y liquidar el colateral, así como para que el colateral se liquide de forma rápida.

86. Los bancos deben asegurarse de que destinan suficientes recursos al funcionamiento ordenado de los acuerdos de margen celebrados con contrapartes de derivados OTC y entidades de financiación con valores, medido por la puntualidad y exactitud de sus peticiones de márgenes y por el tiempo de respuesta ante las peticiones de márgenes que recibe. Los bancos deberán contar con políticas de gestión del riesgo del colateral para controlar, supervisar e informar sobre:

- el riesgo al que les exponen los acuerdos de márgenes (como, por ejemplo, la volatilidad y liquidez de los valores canjeados como garantía),
- el riesgo de concentración en determinados tipos de colateral,
- la reutilización de colateral (monetario y de otro tipo), incluida la potencial falta de liquidez al reutilizar garantías recibidas de contrapartes, y
- la cesión de derechos sobre garantías constituidas en favor de contrapartes.

87. Cuando el colateral esté mantenido por un custodio, los bancos deberán adoptar las medidas oportunas para asegurar que aquél segrega el colateral de sus activos propios.

88. Deberá aplicarse un requerimiento de capital a ambos lados de la operación. Por ejemplo, tanto las operaciones con pacto de recompra como las de recompra inversa estarán sujetas a requerimientos de capital. Del mismo modo, ambos lados de las operaciones de préstamo/endeudamiento en valores estarán sujetos a requerimientos de capital explícitos, al igual que la entrega de valores correspondiente a exposiciones con derivados o cualquier otro tipo transacción por endeudamiento.

89. Cuando un banco actúe como agente en la organización de una operación de tipo repo entre un cliente y un tercero (es decir, operaciones con pacto de recompra/recompra inversa y operaciones de préstamo/endeudamiento en valores), y cuando este banco garantice al cliente que el tercero cumplirá con sus obligaciones, el riesgo que asume el banco es el mismo que si actuase como parte en la operación. En tales circunstancias, el banco deberá calcular los requerimientos de capital como si fuese en realidad el actor principal de la operación.

(ii) El enfoque simple

Requisitos generales para el enfoque simple

90. Con el enfoque simple, la ponderación por riesgo de la contraparte se sustituye por la ponderación del instrumento de colateral que garantiza total o parcialmente la exposición.

91. Para que el colateral pueda ser reconocido en el enfoque simple, deberá estar pignorado por un periodo de tiempo al menos igual al de la vigencia de la exposición y deberá valorarse a precios de mercado al menos como frecuencia semestral. La parte de la exposición que se encuentre respaldada por el valor de mercado del colateral reconocido recibirá la ponderación por riesgo aplicable a dicho colateral. Dicha ponderación estará sujeta a un límite mínimo del 20%, excepto en las condiciones contempladas en los párrafos [94 a 98]. Al resto de la exposición se le asignará la ponderación por riesgo correspondiente a la contraparte. Los desfase de plazos de vencimiento no están permitidos en el enfoque simple (véanse los párrafos [70 y 71]).

Colateral financiero admisible en el enfoque simple

92. Los siguientes instrumentos de colateral son admisibles en el enfoque simple:

- (a) Efectivo, así como certificados de depósito o instrumentos similares emitidos por el banco prestamista, depositados en el banco que está asumiendo el riesgo de contraparte^{66, 67}.
- (b) Oro.
- (c) Títulos de deuda con calificación de una institución externa de evaluación de crédito reconocida, cuando dicha calificación sea:
 - BB– como mínimo en el caso de deuda emitida por soberanos o PSE que el supervisor nacional considere soberanos; o
 - BBB– como mínimo en el caso de deuda emitida por otras entidades (incluidos bancos y otras sociedades financieras sujetas a regulación prudencial); o

⁶⁶ Los pagarés con vinculación crediticia (*credit-linked notes*) financiados mediante efectivo que emiten los bancos contra posiciones en su cartera de inversión, siempre que satisfagan los criterios aplicables a los derivados del crédito, serán considerados como operaciones con colateral en efectivo.

⁶⁷ Cuando el efectivo en depósito, certificados de depósito o instrumentos similares emitidos por el banco prestamista se mantengan como colateral en un banco tercero en régimen de no custodia, si éstos se encuentran claramente pignorados/cedidos al banco prestamista y si la prenda/cesión es incondicional e irrevocable, la parte de la exposición cubierta por el colateral (tras los correspondientes descuentos por riesgo de tipo de cambio) recibirá la ponderación por riesgo del banco tercero.

- A-3/P-3 como mínimo en el caso de instrumentos de deuda a corto plazo.
- (d) Títulos de deuda sin calificación de una institución externa de evaluación de crédito reconocida, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- son títulos emitidos por un banco; y
 - cotizan en un mercado reconocido; y
 - se clasifican como deuda preferente; y
 - todas las emisiones calificadas con el mismo grado de prelación realizadas por el banco emisor gozan de una calificación de al menos BBB– o A-3/P-3 otorgada por una institución externa de evaluación de crédito reconocida; y
 - el banco que mantiene los valores como colateral no posee información que indique que la emisión merece una calificación inferior a BBB– o A-3/P-3 (según proceda); y
 - el supervisor está suficientemente seguro de la liquidez de mercado del valor.
- (e) Acciones y bonos convertibles negociados en un índice principal.
- (f) Empresas para la Inversión Colectiva en Valores Transferibles (UCITS) y fondos de inversión, cuando:
- exista una cotización diaria del precio de las participaciones; y
 - la inversión de la UCITS o del fondo de inversión se circunscriba a los instrumentos relacionados en este párrafo⁶⁸.
93. Las retitulaciones, según se definen en el marco de titulización, no se admiten como colateral financiero.

Exenciones a la ponderación mínima en el enfoque simple

94. Las operaciones de tipo repo que cumplan las siguientes condiciones estarán exentas de la ponderación mínima (suelo) en el enfoque simple:
- (a) Tanto la exposición como el colateral consisten en efectivo o en valores emitidos por un soberano o una PSE con derecho a una ponderación por riesgo del 0% en el método estándar;
 - (b) Tanto la exposición como el colateral están denominados en la misma moneda;
 - (c) La operación es a un día o bien la exposición y el colateral se valoran diariamente a precios de mercado y están sujetos a reposición diaria de márgenes;
 - (d) Cuando alguna de las partes incumpla la reposición de márgenes, el tiempo exigido entre la última valoración a precios de mercado previa al incumplimiento y la liquidación del colateral no se estima superior a cuatro días hábiles;
 - (e) La operación se liquida a través de un sistema de liquidación comprobado para este tipo de operaciones;
 - (f) La documentación del acuerdo es la habitual en las operaciones de tipo repo con los valores en cuestión;

⁶⁸ Sin embargo, la utilización o posible utilización de instrumentos derivados por parte de una UCITS o de un fondo de inversión con el único propósito de proporcionar cobertura a las inversiones relacionadas [en este párrafo y] en el párrafo [104] no impedirán que las participaciones en esa UCITS o fondo de inversión sean consideradas colateral financiero admisible.

(g) La documentación que rige la operación dispone que, si una de las partes incumple su obligación de entregar efectivo o valores, de reponer el margen o cualquier otra obligación, la operación se podrá anular inmediatamente; y

(h) Tras cualquier evento de incumplimiento, con independencia de que la contraparte sea insolvente o haya quebrado, el banco tiene el derecho irrestricto y legalmente exigible de tomar inmediatamente posesión del colateral y liquidarlo en beneficio propio.

[95. Pueden considerarse *participantes esenciales del mercado*, a discrecionalidad del supervisor nacional, las siguientes entidades:

(a) Soberanos, bancos centrales y PSE;

(b) Bancos y sociedades de valores;

(c) Otras sociedades financieras (incluidas compañías de seguros) con derecho a una ponderación por riesgo del 30% con el método estándar;

(d) Fondos de inversión regulados sujetos a requerimientos de capital o de apalancamiento;

(e) Fondos de pensiones regulados; y

(f) Entidades de contrapartida centrales admisibles.

96. Las operación con pacto de recompra realizadas con participantes esenciales del mercado que cumplan los requisitos estipulados en el párrafo [94] quedarán completamente exentas del mínimo de riesgo y recibirán una ponderación por riesgo del 0%. Si la contraparte de la operación no es un participante esencial en el mercado, a la operación se le aplicará una ponderación por riesgo del 10%.]

97. Las operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) sujetas a valoración diaria a precios de mercado, colateralizadas mediante efectivo y sin descalce de monedas podrán recibir una ponderación por riesgo del 0%. Las operaciones colateralizadas mediante valores emitidos por soberanos o PSE con derecho a una ponderación por riesgo del 0% en el método estándar podrán recibir una ponderación por riesgo del 10%.

98. No será de aplicación el suelo del 20% en la ponderación por riesgo de una operación colateralizada y, en cambio, podrá utilizarse una ponderación del 0% cuando la posición y el colateral estén denominados en la misma moneda y concurra alguna de las dos circunstancias siguientes:

- el colateral es efectivo en depósito, tal y como se define en el párrafo [94(a)]; o bien,
- el colateral consiste en valores de soberanos o PSE a los que les corresponde una ponderación por riesgo del 0% y cuyo valor de mercado ha sido descontado en un 20%.

(iii) El enfoque integral

(a) *Requisitos generales para el enfoque integral*

99. Con el enfoque integral, cuando los bancos acepten colateral, deberán calcular su exposición ajustada frente a la contraparte con el fin de tener en cuenta los efectos mitigadores de riesgo de ese colateral. Los bancos deberán aplicar los descuentos supervisores pertinentes para ajustar tanto la cuantía de la exposición frente a la contraparte como el valor del colateral recibido para respaldar a dicha contraparte, a fin de tener en cuenta futuras fluctuaciones del valor de cualquier de ellos⁶⁹ a raíz de las oscilaciones del mercado. A menos que en alguno de los lados de la operación se utilice efectivo o se aplique un descuento nulo, la cuantía de la exposición ajustada de volatilidad es superior a su

⁶⁹ La cuantía de la exposición puede variar, por ejemplo, cuando se prestan valores.

importe nominal, mientras que la cuantía del colateral ajustada de volatilidad es inferior a su importe nominal.

100. El tamaño de cada descuento depende del tipo de instrumento, el tipo de operación, así como la frecuencia de la valoración del activo a precios de mercado y de la reposición de márgenes, según lo estipulado en el párrafo [108]. Estos descuentos se ampliarán utilizando la fórmula de la raíz cuadrada del tiempo dependiendo de la frecuencia de la reposición de márgenes o de la valoración del activo a precios de mercado. Esta fórmula se recoge en el párrafo [116].

101. Asimismo, si la exposición y el colateral están denominados en monedas distintas, los bancos deberán aplicar un descuento adicional al colateral ajustado de volatilidad en virtud del párrafo [137] al objeto de tener en cuenta las potenciales fluctuaciones futuras de los tipos de cambio.

102. El efecto de los acuerdos marco de compensación que cubran operaciones con pacto de recompra podrá ser reconocido al calcular los requerimientos de capital, sujeto a las condiciones y requisitos estipulados en los párrafos [119 a 122].

103. También se aplicará el enfoque integral para el tratamiento del colateral al calcular los requerimientos de capital por riesgo de contraparte para las operaciones con derivados extrabursátiles y las operaciones con pacto de recompra incluidas en la cartera de negociación.

(b) Colateral financiero admisible en el enfoque integral

104. Los siguientes instrumentos de colateral serán admisibles en el enfoque integral:

- (a) Todos los instrumentos enumerados en el párrafo [92];
- (b) Acciones y bonos convertibles que no estén incluidos en un índice principal pero que coticen en una bolsa de valores reconocida;
- (c) UCITS/fondos de inversión que incluyan los instrumentos del apartado (b)

(c) Cálculo de los requerimientos de capital para transacciones garantizadas con colateral financiero

105. En una operación con colateral, el valor de la exposición tras la mitigación del riesgo se calcula como sigue:

$$E^* = \max\{0, E \cdot (1 + H_e) - C \cdot (1 - H_c - H_{fx})\}$$

siendo:

- E^* = valor de la exposición tras la mitigación del riesgo
- E = valor corriente de la exposición
- H_e = descuento correspondiente a la exposición
- C = valor corriente del colateral recibido
- H_c = descuento correspondiente al colateral
- H_{fx} = descuento correspondiente al descalce de monedas entre el colateral y la exposición

106. En el caso de desfases de plazos de vencimiento, el valor del colateral recibido (cuantía del colateral) debe ajustarse en función de los párrafos [70 a 74].

107. La exposición resultante tras la mitigación del riesgo (E^*) se multiplicará por la ponderación por riesgo de la contraparte, para obtener así la cuantía de los activos ponderados por riesgo correspondiente a la operación con colateral.

108. Los siguientes descuentos supervisores estándar (suponiendo la valoración diaria del activo a precios de mercado, la reposición diaria de márgenes y un periodo de mantenimiento de 10 días hábiles) expresados en porcentaje, deberán utilizarse para determinar los descuentos adecuados al colateral (Hc) y a la exposición (He);

Calificación de la emisión para títulos de deuda	Vencimiento residual	Emisores soberanos ^{70, 71}	Otros emisores ⁷²	Exposiciones de titulización ⁷³
AAA hasta AA-/A-1	≤ 1 año	0,5	1	2
	>1 año ≤ 3 años	2	3	8
	>3 años ≤ 5 años		4	
	>5 años ≤ 10 años	4	6	16
	> 10 años		12	
A+ hasta BBB-/A-2/A-3/P-3 y valores bancarios sin calificación según párrafo 140(d)	≤ 1 año	1	2	4
	>1 año ≤ 3 años	3	4	12
	>3 años ≤ 5 años		6	
	>5 años ≤ 10 años	6	12	24
	> 10 años		20	
BB+ hasta BB-	Todos	15	No admisible	No admisible
Acciones (incl. bonos convertibles) incluidas en índices bursátiles principales y oro		20		
Otras acciones y bonos convertibles cotizados en bolsas reconocidas		30		
UCITS/fondos de inversión		El mayor descuento aplicable a cualquier título en el que el fondo pueda invertir, a menos que el banco pueda aplicar el enfoque de transparencia (<i>look-through</i> , LTA) para inversiones en acciones de fondos, en cuyo caso el banco puede utilizar una media ponderada de los descuentos aplicables a los instrumentos mantenidos en el fondo.		
Efectivo en la misma moneda ⁷⁴		0		

109. El descuento aplicable al riesgo de tipos de cambio (H_{fx}) cuando la exposición y el colateral se encuentran denominados en diferentes monedas es del 8% (también sobre la base de un periodo de mantenimiento de 10 días hábiles y valoración diaria del activo a precios de mercado).

110. Para las operaciones de tipo repo, el descuento puede tener que aplicarse de conformidad con los párrafos [113 a 116].

111. En el caso de transacciones en las que el banco preste instrumentos no admisibles, el descuento aplicable a la exposición será del 30%. En el caso de transacciones en las que el banco tome prestados instrumentos no admisibles, no se aplicará ninguna mitigación del riesgo de crédito.

⁷⁰ Incluye PSE cuando el supervisor nacional las considere soberanos.

⁷¹ Los bancos multilaterales de desarrollo que reciban una ponderación por riesgo del 0% podrán ser considerados soberanos.

⁷² Incluye PSE cuando el supervisor nacional no los considere soberanos.

⁷³ Exposiciones que cumplan la definición recogida en el marco de titulización.

⁷⁴ Colateral admisible en forma de efectivo especificado en el párrafo [92(a)].

112. En el caso de que el colateral sea una cesta de activos, el descuento aplicado a la cesta será $H = \sum_i a_i H_i$ donde a_i es la ponderación del activo (en unidades de moneda) en la cesta y H_i es el descuento aplicable a dicho activo.

(d) *Cálculo del requerimiento de capital para operaciones de tipo repo, otras transacciones del mercado de capitales y préstamo garantizado*

113. Para algunas operaciones, dependiendo de la naturaleza y frecuencia de la valoración de los activos a precios de mercado y de la reposición de márgenes, deben aplicarse distintos periodos de mantenimiento y por ende distintos descuentos. El tratamiento de los descuentos de colateral distingue entre operaciones de tipo repo (es decir, operaciones de recompra/recompra inversa y préstamo/endeudamiento en valores), «otras operaciones impulsadas por el mercado de valores» (es decir, operaciones con derivados extrabursátiles y financiación con margen) y préstamo garantizado.

114. El cuadro siguiente recoge el periodo de mantenimiento mínimo para diversos productos financieros:

Tipo de operación	Periodo mínimo de mantenimiento	Condición
Operación de tipo repo	5 días hábiles	reposición diaria de márgenes
Otras operaciones en el mercado de capitales	10 días hábiles	reposición diaria de márgenes
Préstamo garantizado	20 días hábiles	revaluación diaria

115. Cuando un banco tenga una transacción o conjunto de transacciones compensables que cumplan los criterios expuestos en los párrafos 41(i) o 41(ii) del Anexo 4, el periodo de mantenimiento mínimo será el periodo de riesgo del margen que se aplicaría con arreglo a esos párrafos.

116. Cuando el periodo transcurrido entre las reposiciones de márgenes o las revaluaciones de activos a precios de mercado sea superior al mínimo permitido, los descuentos mínimos se incrementarán proporcionalmente en función del número de días hábiles entre dos reposiciones de márgenes o dos reevaluaciones de activos consecutivas. Los descuentos de 10 días hábiles previstos en el párrafo [108] se considerarán los descuentos por defecto, ajustándose al alza o a la baja según corresponda con la siguiente fórmula:

$$H = H_{10} \sqrt{\frac{N_R + (T_M - 1)}{10}}$$

siendo:

- H = descuento
- H_{10} = descuento de 10 días hábiles para el instrumento
- N_R = número efectivo de días hábiles entre dos reposiciones de márgenes consecutivas (en operaciones del mercado de valores) o dos revaluaciones consecutivas (en el caso de operaciones garantizadas).
- T_M = periodo de mantenimiento mínimo según el tipo de operación

(e) *Exenciones con el enfoque integral aplicables a operaciones de tipo repo admisibles en las que intervengan participantes esencial del mercado*

[117. Las operaciones de tipo repo realizadas con «participantes esenciales del mercado» según se define en el párrafo [95] y que cumplan las condiciones del párrafo [94] podrán recibir del supervisor una ponderación por riesgo del 0%.]

118. Cuando, en el enfoque integral, un supervisor aplique un tratamiento diferente a las operaciones de tipo repo con valores emitidos por su Gobierno, otros supervisores podrán permitir a los bancos constituidos en sus respectivas jurisdicciones adoptar el mismo criterio en esas mismas operaciones.

(f) *Tratamiento con el enfoque integral de las operaciones de tipo repo cubiertas por acuerdos marco de compensación*

119. Los efectos de los acuerdos de compensación bilaterales (neteo) relativos a operaciones de tipo repo se reconocerán para cada contraparte por separado siempre que dichos acuerdos sean legalmente exigibles en cada jurisdicción relevante en caso de un evento de incumplimiento y con independencia de si la contraparte se declara insolvente o en quiebra. Además, los acuerdos de compensación deberán:

- (a) otorgar a la parte no incumplidora el derecho a cancelar y liquidar oportunamente cualquier operación recogida en el acuerdo ante un evento de incumplimiento, incluida la insolvencia o quiebra de la contraparte;
- (b) permitir la compensación de las pérdidas y ganancias resultantes de las operaciones canceladas y liquidadas en virtud del acuerdo (incluido el valor de cualquier activo de garantía), de modo que una parte adeude a la otra una única cantidad neta;
- (c) permitir la rápida liquidación o ejecución de los activos de garantía ante un evento de incumplimiento; y
- (d) ser legalmente exigible, junto con los derechos derivados de las estipulaciones de los puntos (a) a (c) anteriores, en toda jurisdicción pertinente tras un evento de incumplimiento y con independencia de si la contraparte se declara insolvente o en quiebra.

120. La compensación de posiciones entre las carteras de inversión y de negociación sólo se reconocerá cuando las operaciones compensadas satisfagan las siguientes condiciones:

- todas las operaciones se valoran diariamente a precios de mercado⁷⁵; y
- los instrumentos de colateral utilizados en las transacciones están reconocidos como colateral financiero admisible en la cartera de inversión.

121. La fórmula del párrafo [122] podrá utilizarse para calcular los requerimientos de capital de las operaciones con acuerdos de compensación. Dicha fórmula calcula el valor neto de la exposición después de compensar las exposiciones y el colateral, y de añadir una cantidad para cubrir posibles fluctuaciones de los precios de los activos incluidos en las operaciones y del riesgo de tipo de cambio en su caso. La posición neta larga o corta en cada activo incluido en el acuerdo de compensación se multiplicará por el descuento que corresponda. El resto de reglas referentes al cálculo de los descuentos en el enfoque integral recogidas en los párrafos [99 a 118] se aplicarán, de forma equivalente, a los bancos que utilicen acuerdos bilaterales de compensación para operaciones con pacto de recompra.

122. La fórmula a continuación podrá aplicarse a transacciones realizadas en virtud de acuerdo marco de compensación⁷⁶:

$$E^* = \max \left\{ 0, \left(\sum E - \sum C \right) + \sum (E_s \cdot H_s) + \sum (E_{fx} \cdot H_{fx}) \right\}$$

⁷⁵ El periodo de mantenimiento a efectos del cálculo de los descuentos dependerá, al igual que en otras operaciones de tipo pacto de recompra, de la frecuencia de la reposición de márgenes.

⁷⁶ El punto de partida de esta fórmula, recogida en el párrafo [105], también se puede presentar del siguiente modo:

$$E^* = \max \left\{ 0, (E - C) + E \cdot H_e + C \cdot H_c + C \cdot H_{fx} \right\}.$$

siendo:

- E^* = valor de la exposición tras la mitigación del riesgo
- E = valor corriente de la exposición
- C = valor corriente del colateral recibido
- E_s = valor absoluto de la posición neta en un valor determinado
- H_s = descuento correspondiente a E_s
- E_{fx} = valor absoluto de la posición neta en una moneda distinta de la moneda de liquidación
- H_{fx} = descuento correspondiente al descalce de monedas

(g) *Operaciones colateralizadas con derivados extrabursátiles (OTC)*

123. Las operaciones colateralizadas con derivados OTC deben ponderarse en función de la cuantía de la exposición calculada con el método estándar para el riesgo de crédito de contraparte (SA-CCR). En particular, la cuantía de la exposición en dicho método se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Cuantía de la exposición} = \alpha \cdot (RC + PFE)$$

donde:

- α = 1,4
- RC = el coste de reposición calculado según los párrafos 130 a 145 del Anexo 4, y
- PFE = la cuantía de cualquier exposición futura potencial calculada según los párrafos 146 a 187 del Anexo 4.

4. Compensaciones en el balance

124. Cuando un banco,

- (a) cuente con una base jurídica firme para determinar que el acuerdo de compensación o neteo es exigible en cada una de las jurisdicciones pertinentes, con independencia de si la contraparte se declara insolvente o en quiebra;
- (b) sea capaz de determinar en todo momento aquellos activos y pasivos con la misma contraparte que están sujetos al acuerdo de compensación;
- (c) vigile y controle sus riesgos derivados de desfases de vencimiento por reinversiones (*roll-off*); y
- (d) vigile y controle sus exposiciones relevantes en términos netos,

podrá utilizar la exposición neta resultante de los créditos y depósitos en el cálculo de sus requerimientos mínimos de capital con arreglo a la fórmula del párrafo [105]. Los activos (préstamos) se considerarán como exposición y los pasivos (depósitos) como colateral. El descuento será nulo excepto en el caso de un descalce de monedas. Se aplicará un periodo de mantenimiento de 10 días hábiles cuando se realice una valoración a precios de mercado. En el caso de compensación de saldos en balance, se aplicarán los requisitos de los párrafos [108 y 116] y [70 a 74]

5. Garantías y derivados del crédito

(i) Requisitos operativos aplicables a garantías y derivados del crédito

125. Los bancos podrán reemplazar la ponderación por riesgo de la contraparte con la ponderación del garante siempre que se cumplan las condiciones enumeradas a continuación.

126. La garantía (o contragarantía) o derivado del crédito deberá cumplir los siguientes requisitos:
- (a) representar un derecho directo frente al proveedor de protección;
 - (b) estar expresamente referida a una exposición concreta dentro de una cesta de exposiciones, de manera que el alcance de la cobertura esté claramente definido y no pueda ser cuestionado;
 - (c) ser irrevocable, excepto en el caso de incumplimiento por el proveedor de protección de pagos pendientes con respecto a la protección del crédito;
 - (d) no contener ninguna cláusula que permita al proveedor de protección cancelar unilateralmente la cobertura del crédito, ni que aumente el coste efectivo de la cobertura en caso de deterioro de la calidad crediticia de la exposición cubierta⁷⁷;
 - (e) ser incondicional;
 - (f) no contener ninguna cláusula que escape al control directo del banco y que exima al proveedor de protección del pago puntual en el caso de que la contraparte original incumpla el(los) pago(s) adeudado(s).

127. En el caso de desfases de plazos de vencimiento, la cuantía de la protección crediticia aportada debe ajustarse en función de los párrafos [70 a 74].

(ii) Requisitos operativos específicos aplicables a las garantías

128. Además de los requisitos de certeza jurídica enumerados en el párrafo [69], para que una garantía sea reconocida, han de satisfacerse los siguientes requisitos:

- (a) En caso de incumplimiento/impago admisible de la contraparte, el banco puede emprender las acciones oportunas contra el garante con respecto a pagos pendientes conforme a la documentación que regula la operación. El garante puede abonar al banco un pago único que cubra la totalidad del importe contemplado en la documentación, o bien puede asumir el pago de las futuras obligaciones de la contraparte cubiertas por la garantía. El banco debe tener derecho a recibir cualquiera de estos pagos del garante sin tener que emprender acciones legales para que la contraparte abone sus deudas.
- (b) La garantía es una obligación explícitamente documentada que asume el garante.
- (c) El garante cubre cualquier tipo de pagos que el deudor subyacente esté obligado a efectuar en virtud de la documentación que regula la operación, como, por ejemplo, el importe nominal, la aportación de márgenes, etc., excepto cuando la garantía cubra únicamente el principal, en cuyo caso, se considerará que los intereses y otros pagos no cubiertos no están garantizados conforme a las normas sobre cobertura proporcional descritas en el párrafo [135].

(iii) Requisitos operativos específicos aplicables a derivados del crédito

129. Además de los requisitos de certeza jurídica enumerados en el párrafo [69], para que un derivado del crédito sea reconocido, han de satisfacerse los siguientes requisitos:

- (a) Los eventos de crédito especificados por las partes contratantes deberán incluir como mínimo:
 - el impago de los importes vencidos según los términos de la obligación subyacente que se encuentren en vigor en el momento de dicho incumplimiento (con un periodo de gracia en estrecha consonancia con el periodo de gracia de la obligación subyacente);

⁷⁷ No puede existir la posibilidad de que la protección modifique el vencimiento acordado a posteriori.

- la quiebra, insolvencia o incapacidad del deudor para hacer frente a sus deudas, o su impago o la aceptación por escrito de su incapacidad generalizada para satisfacerlas a su vencimiento, así como eventos similares; y
 - la reestructuración de la obligación subyacente que implique la condonación o el aplazamiento del pago del principal, los intereses o las cuotas, lo que conlleva una pérdida por impago (es decir, la eliminación, la dotación de una provisión específica u otro débito similar en la cuenta de pérdidas y ganancias).
- (b) Si el derivado del crédito cubre obligaciones que no incluyan la obligación subyacente, el apartado (g) siguiente determinará si este desajuste entre activos resulta admisible.
- (c) El periodo de vigencia del derivado del crédito no terminará antes de que expire cualquier periodo de gracia que pudiera existir, cuya finalización sea necesaria para determinar que se ha producido el incumplimiento de la obligación subyacente como resultado de la falta de pago. En el caso de desfases de plazos de vencimiento, se aplicarán las disposiciones de los párrafos [70 a 74].
- (d) Los derivados del crédito que permitan la liquidación en efectivo serán reconocidos a efectos de capital en la medida en que exista un sólido proceso de valoración para estimar la pérdida fehacientemente. Será necesario establecer con exactitud el periodo durante el cual podrán obtenerse valoraciones de la obligación subyacente después del evento de crédito. Si la obligación de referencia contemplada en el derivado del crédito a efectos de la liquidación en efectivo fuera distinta de la obligación subyacente, el apartado (g) siguiente determinará si este desajuste entre activos es admisible.
- (e) Si el derecho/capacidad del comprador de protección de transferir la obligación subyacente al proveedor de protección fuera necesario para proceder a la liquidación, los términos de la obligación subyacente deberán contemplar que cualquier consentimiento necesario para que se lleve a efecto dicha transferencia no pueda ser rehusado sin motivo.
- (f) Deberá quedar claramente establecida la identidad de las partes responsables de determinar si ocurrió o no un evento de crédito. Esta responsabilidad no recaerá sólo en el vendedor de protección, sino que el comprador de la misma deberá tener el derecho/capacidad de informar a aquél sobre la materialización de un evento de crédito.
- (g) Se permite un desajuste entre la obligación subyacente y la obligación de referencia del contrato derivado del crédito (es decir, la obligación utilizada para determinar el valor del efectivo a liquidar o bien la obligación a entregar) siempre que (1) la obligación de referencia tenga un nivel de prelación similar o inferior a la de la obligación subyacente, y que (2) ambas estén emitidas por el mismo deudor (es decir, por la misma persona jurídica) y existan cláusulas de incumplimiento-recíproco o aceleración-recíproca legalmente exigibles;
- (h) Se permite un desajuste entre la obligación subyacente y la obligación utilizada a efectos de determinar si se ha producido un evento de crédito siempre que (1) esta última tenga un nivel de prelación similar o inferior a la de la obligación subyacente, y (2) ambas obligaciones estén emitidas por el mismo deudor (es decir, por la misma persona jurídica) y existan cláusulas en caso de incumplimiento recíproco o de aceleración recíproca legalmente exigibles.
- (iv) Gama de garantes (contragarantes)/proveedores de protección y derivados del crédito admisibles

130. La protección crediticia aportada por las siguientes entidades podrá reconocerse siempre que tenga una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte.

- Entidades soberanas⁷⁸: PSE, BMD, bancos e instituciones financieras sujetas a regulación prudencial⁷⁹;
- Sociedades matrices, filiales y compañías asociadas de la contraparte;
- Siempre que la protección crediticia no se haya proporcionado a una titulización, otras entidades que cumplan las siguientes condiciones:
 - (a) Entidades sometidas a auditoría externa o con acciones negociadas públicamente en un mercado de valores reconocido;
 - (b) Entidades que mantengan una relación económica estable con la contraparte de la garantía en virtud de contratos con fuerza legal para vender o comprar bienes y/o servicios;
 - (c) Entidades que ofrezcan un nivel de protección crediticia acorde a su relación económica con la contraparte de la garantía.

131. Sólo se reconocerán los *swaps* de incumplimiento crediticio (*credit default swap*) y de rendimiento total (*total return swap*) que brinden una protección crediticia equivalente a las garantías⁸⁰. Se aplicará la siguiente excepción: cuando un banco compre protección crediticia a través de un *swap* de rendimiento total y contabilice como renta neta los pagos netos recibidos en concepto de la operación *swap*, pero no contabilice un deterioro compensatorio para el valor del activo que queda protegido (ya sea mediante reducciones del valor razonable o aumento de las reservas), no se reconocerá la protección crediticia.

132. Los derivados crediticios de primer incumplimiento y todos los de enésimo incumplimiento (por los que el banco obtiene protección crediticia sobre una cesta de referencias y donde el primer o enésimo incumplimiento entre ellas activa la protección crediticia y concluye el contrato) no se admitirán con fines de CRM y por lo tanto no proporcionarán ninguna reducción del capital regulador. En transacciones en las que el banco ofrezca protección crediticia a través de dichos instrumentos, deberá aplicar el tratamiento descrito en el párrafo [60]].

- (v) Ponderación de las transacciones con protección crediticia admisible

Tratamiento general de ponderación por riesgo

133. A la parte protegida se le asignará la ponderación por riesgo del proveedor de protección, mientras que al resto de la posición se le asignará la ponderación por riesgo de la contraparte subyacente.

⁷⁸ Se incluye el Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, la Unión Europea, el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) y la Facilidad de Estabilidad Financiera Europea (EFSF), así como BMD admisibles para recibir una ponderación por riesgo del 0% según se define en el párrafo [11(a)] y se menciona en la nota [45] al pie de página.

⁷⁹ Una sociedad financiera regulada se define como una entidad jurídica supervisada por un regulador que establece requisitos prudenciales conforme a normas internacionales, o bien una entidad jurídica (matriz o filial) que forma parte de un grupo consolidado, donde todas sus entidades jurídicas están sujetas a la supervisión de un regulador que establece requisitos prudenciales conforme a normas internacionales. Esto incluye, entre otros, compañías de seguros sujetas a regulación prudencial, sociedades y agencias de valores, cajas de ahorro, operadores de futuros registrados como *futures commission merchants*, y entidades de contrapartida centrales según se definen en *Regulatory capital requirements framework for bank exposures to central counterparties*, disponible en www.bis.org/publ/bcbs227.pdf.

⁸⁰ Los pagarés con vinculación crediticia (*credit-linked notes*) financiados mediante efectivo que emiten los bancos contra posiciones en su cartera de inversión, siempre que satisfagan los criterios aplicables a los derivados del crédito, serán considerados como operaciones con colateral en efectivo.

134. Los umbrales de importancia por debajo de los cuales el proveedor de protección está exento de pago en caso de pérdida son equivalentes a las posiciones conservadas de primera pérdida. La parte de la exposición que quede por debajo del umbral de importancia deberá recibir una ponderación por riesgo del 1250% por el banco que ha comprado la protección crediticia.

Cobertura proporcional

135. Cuando las pérdidas se repartan por igual o a prorrata entre el banco y el garante, podrá reducirse el capital regulador de manera proporcional, es decir, la parte protegida de la exposición recibirá el tratamiento aplicable a garantías/derivados crediticios admisibles y el resto se considerará como no garantizada.

Cobertura por tramos

136. Cuando un banco transfiera parte del riesgo de una posición en uno o más tramos a un vendedor o vendedores de protección y retenga parte del riesgo del préstamo, siempre que el riesgo transferido y el riesgo retenido tengan grados diferentes de prelación, dicho banco podrá obtener protección crediticia ya sea para los tramos preferentes (por ejemplo, de segunda pérdida) o bien para los tramos subordinados (por ejemplo, de primera pérdida). En tal caso, serán de aplicación las reglas establecidas en el Apartado IV (Riesgo de crédito: el marco de titulización).

(v) Descalce de monedas

137. Cuando la protección crediticia y la exposición estén denominadas en monedas diferentes (es decir, cuando haya un descalce de monedas), la parte de la exposición que se considera protegida se reducirá mediante la aplicación de un descuento H_{FX} , del siguiente modo:

$$G_A = G \cdot (1 - H_{FX})$$

donde:

- G = importe nominal de la protección del crédito,
- H_{FX} = recorte correspondiente al descalce de monedas entre la protección crediticia y la obligación subyacente.

El descuento aplicable en concepto de descalce de monedas para un periodo de manteniendo de 10 días hábiles (asumiendo una valoración diaria a precios de mercado) es del 8%. Este descuento deberá incrementarse proporcionalmente utilizando la fórmula de la raíz cuadrada del tiempo, dependiendo de la frecuencia de valoración de la protección crediticia, tal y como se describe en el párrafo [116].

(vii) Garantías soberanas y contragarantías

138. Conforme se especifica en el párrafo [5], podrá aplicarse una ponderación por riesgo más reducida, en virtud de la discrecionalidad nacional, a las exposiciones de un banco frente al soberano (o frente al banco central) del país de constitución denominadas en moneda local y financiadas en esa misma moneda. Las autoridades nacionales podrán extender este tratamiento a los tramos de los créditos garantizados por el soberano (o banco central) cuando la garantía se denomine en la moneda local y la posición esté financiada en esa misma moneda. Si una exposición está cubierta por una garantía que a su vez está contragarantizada indirectamente por un soberano, se podrá considerar que esta exposición está cubierta por una garantía soberana siempre que:

- (a) la contragarantía del soberano cubra todos los elementos de riesgo de crédito de dicha exposición;

- (b) tanto la garantía original como la contragarantía cumplan todos los requisitos operativos para garantías, solo que la contragarantía no tiene que ser directa ni explícita con respecto al crédito original; y
- (c) el supervisor compruebe que la cobertura es sólida y que no haya pruebas históricas que indiquen que la cobertura de la contragarantía es menos eficaz que una garantía soberana directa.